



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

“ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL DELITO DE ROBO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A:

A L E J A N D R A L Ó P E Z M A L D O N A D O

ASESORA DE TESIS: LIC. IRMA GRISELDA AMUCHATEGUI

REQUENA



CIUDAD UNIVERSITARIA,

2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicado a mis padres Arturo López Cervantes y Martha Maldonado Ayala, por regalarme su amor y paciencia, por creer siempre en mí. Porque lo más hermoso que me pudo haber pasado en esta vida son ustedes. Los amo.

Doy gracias a Dios por regalarme tan maravilloso momento.

A mis padres Martha y Arturo por su infinito amor y apoyo.

A mis hermanos Karen y Arturo porque con ellos nunca me siento sola.

A mis abuelitos Juan y Matilde por su cariño.

A Gonzalo Ceron Rivera por despertar en mí tan hermosos sentimientos.

A mis amigos por su alegría.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho por la formación que me han dado.

A la Lic. I. Griselda Amuchategui Requena por su orientación y consejos para lograr esta tesis.

Y a todas aquellas personas que hicieron posible de alguna manera la culminación de esta meta.

ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL DELITO DE ROBO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL	
1.1 Delito y delinciente	1
1.2 Criminología y crimen	6
1.3 Diferencia entre Criminología y Derecho Penal	8
1.4 Direcciones criminológicas: biológica, antropológica, sociológica y psicológica; y materias de síntesis: victimología, penología y criminalística	10
1.5 Tipos de conducta	27
1.5.1 Social	27
1.5.2 Asocial	27
1.5.3 Parasocial	28
1.5.4 Antisocial	28
1.5.5 Delictiva	29
1.5.6 Criminal	29
CAPÍTULO II: EVOLUCIÓN HISTÓRICA	
2.1 Delito de robo	30
2.1.1 Diferencias entre robo y hurto	30
2.2 Antecedentes del delito de robo	31
2.2.1 India	33
2.2.2 China	34
2.2.3 Israel	34
2.2.4 Roma	35
2.2.5 Derecho Germánico	36

2.2.7 Edad Media	37
2.2.8 Historia Nacional	39
2.2.8.1 Mayas	39
2.2.8.2 Aztecas	39
2.2.8.3 Época Colonial	40
2.2.8.4 Código Penal de 1871	42
2.2.8.5 Código Penal de 1929	43
2.2.8.6 Código Penal de 1931	44
2.2.8.7 Reformas actuales	45
2.3 Historia de la criminología	47
2.3.1 Aportaciones de las culturas antiguas	48
2.3.1.1 Egipto	48
2.3.1.2 Mesopotamia	49
2.3.1.3 China	49
2.3.1.4 Roma	50
2.3.1.5 Grecia	50
2.3.1.6 Israel	51
2.3.2 Edad Media	53
2.3.3 Fisionomía	55
2.3.4 Frenología	55
2.3.5 Precursores de la criminología	56

CAPÍTULO III: ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ROBO

3.1 Naturaleza jurídica	60
3.2 Sujetos y objeto	60
3.3 Clasificación del delito	63
3.4 Imputabilidad e inimputabilidad	66
3.5 Conducta y su ausencia	67
3.6 Tipicidad y atipicidad	70
3.7 Antijuridicidad y causas de justificación	72
3.8 Culpabilidad e inculpabilidad	75

3.9 Punibilidad y excusas absolutorias	77
3.10 Consumación y tentativa	82
CAPÍTULO IV: LA CRIMINALIDAD COMO REALIDAD SOCIAL	
4.1 Niveles de interpretación	83
4.2 El robo como principal delito cometido en el Distrito Federal	85
4.3 Conceptos operacionales	88
4.4 Factores criminógenos que proporcionan el robo	94
4.4.1 Perfil del ladrón	94
4.4.2 Factores económicos	97
4.4.3 Influencia familiar y social	98
4.4.4 Estado de salud	99
4.5 Índice de criminalidad del delito de robo dentro del Distrito Federal	101
4.5.1 Cifra negra	101
4.5.2 Reincidencia	103
4.6 Lo causal explicativo para una prevención	105
4.6.1 Prevención general y prevención especial	105
4.6.2 Rehabilitación, readaptación y reinserción	107
4.6.3 Estrategias preventivas	110
CONCLUSIONES	114
PROPUESTA	116
BIBLIOGRAFÍA	119

INTRODUCCIÓN

Toda sociedad posee una moral, la cual nombramos dentro del lenguaje jurídico como orden público, la persona o las personas que se atreven a transgredir dicho orden público practican una conducta antisocial, es decir, es aquella que quebranta los valores; en ocasiones esta conducta antisocial propicia la comisión de un delito.

El análisis del criminal, corresponde a fondo a la criminología, pero también el Derecho Penal ofrece ciertos aspectos para comprender mejor este análisis.

Así, tenemos que desde tiempos remotos esta conducta antisocial ha existido, así como también ha existido el delito, y por ende un sistema judicial y penitenciario según la época y lugar. El robo se remonta al tiempo en que surge la propiedad privada, es tan arcaico como la misma humanidad. Durante la historia - en las grandes civilizaciones, imperios, naciones, pueblos, culturas- se han dictado códigos de justicia para quienes infrinjan la ley, y como es menester, la propiedad privada siempre se ha tratado de proteger, reprobando así el robo y castigándolo.

Cabe señalar que la comisión de un delito tiene una explicación; la criminología es la encargada de la investigación del por qué del crimen y de la delincuencia, esta investigación con la finalidad de una prevención. En este sentido, se debe precisar que la criminalística investiga científicamente el crimen.

Muchas culturas han tenido aportaciones para la criminología, como la identificación criminal en Egipto; el código de Hammurabi en Mesopotamia, el cual combate a la criminalidad dorada, hay disposiciones preventivas, y una política criminal; en China la individualización de la pena (cada pena es diferente de acuerdo al individuo), combate la criminalidad dorada, hay una prevención, y usan por primera vez la huella dactilar; las penas en Roma; en el Obscurantismo donde la criminología y la penología tienen una interpretación teológica, la fisionomía, frenología, y por su puesto con los precursores de la criminología.

Desde que la sociedad rechaza ese tipo de conducta en contra de sus bienes muebles, se hace un etiquetamiento, y la ley lo recoge para darle el nombre de: delito de robo; así los legisladores se dan a la tarea de tipificar una conducta.

Y es así que existe en cada región una descripción de la conducta delictiva, y cada conducta dependiendo su gravedad recibe un castigo.

En el caso de México, hay un Código Penal para cada estado, y un Código Penal Federal, es decir, tenemos una multitud de leyes, y esto no significa que por eso exista menos índice de criminalidad, todo lo contrario. El arte de legislar no siempre es el mejor recurso para prevenir la delincuencia y lograr un bienestar social.

En el Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Décimo Quinto “Delitos Contra el Patrimonio”, capítulo I “Robo”, en el artículo 220 establece: “Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán: (...)”

Con esta definición que nos proporciona la ley, da cabida a que los doctrinarios hagan un análisis específico que este delito, se realiza todo un estudio dogmático, el cual comprende: su naturaleza jurídica, clasificación del delito (robo), imputabilidad e inimputabilidad, conducta y su ausencia, tipicidad y atipicidad, juridicidad y causas de justificación, culpabilidad e inculpabilidad, y por último punibilidad y excusas absolutorias.

Tenemos entonces que la criminología es parte de las ciencias penales, aunque no es una ciencia jurídica, y ésta a su vez es una ciencia sintética, es decir, es una composición de un todo por la reunión de sus partes, tales materias de síntesis son: biología criminológica, antropología criminológica, sociología criminológica, psicología criminológica, victimología, penología y criminalística.

La estadística es una herramienta fundamental para la investigación criminológica, y es por eso que debo tomarla en cuenta para el análisis de este

trabajo de tesis, ya que con base en la ciencia de las matemáticas, se interpreta una serie de datos dando una explicación de determinado fenómeno. Uno de estos fenómenos es el alto índice de delincuencia que se vive en la sociedad, y el robo es el delito de comisión más frecuente en el Distrito Federal, según estadísticas oficiales, las cuales han hecho un análisis comparativo con otros delitos que con frecuencia se cometen.

La investigación en la criminología se da en diferentes niveles de interpretación, ya sea que vaya dirigida a un solo individuo (nivel individual), hacia la conducta o comportamiento antisocial (nivel conductual) o hacia la sociedad en general, en un tiempo y espacio determinados (nivel general). Éste trabajo se realiza a un nivel de interpretación conductual.

Pero ¿qué es lo que propicia el robo? Lo que impulsa a uno o varios sujetos a cometer robo es porque existe una causa, por los factores (endógenos y exógenos) y por un móvil que lleva a un sujeto en particular a realizar una conducta antisocial, como lo es la ambición.

El perfil psicológico del sujeto, las cuestiones económicas en las que vivimos actualmente, la influencia familiar y social, y por supuesto el estado de salud del sujeto, son los factores criminológicos más importantes que alientan la comisión del robo.

Quien comete delito de robo, no tienen respeto a las normas, y más bien tienen una distorsión de los valores y poca capacidad de adaptación a la disciplina, y es muy probable que viole nuevamente la ley.

La reincidencia se considera aún más peligrosa que aquel sujeto que por primera vez delinque, los antecedentes penales en un procesado implican una presunción de habitualidad. Eso significa que la pena en muchas ocasiones no cumple con su finalidad, tal parece que la pena de prisión estimula la conducta delictiva.

Hay una crisis en prisión por su propia organización, uno de sus tantos problemas es el “contagio criminal”.

Me refiero a la reinserción como la finalidad establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta finalidad basada en la educación, en la capacitación para el trabajo, salud y deporte, para que después del cumplimiento de su sentencia pueda vivir nuevamente en sociedad como buen ciudadano.

La reinserción es devolver al sentenciado a la sociedad -previamente readaptado- con sus derechos y obligaciones de ciudadano, los cuales temporalmente estaban suspendidos a causa de la ejecución de la sentencia o por un proceso cuyo ejercicio estuviese suspendido.

Aun cuando no haya readaptación, hay reinserción en la sociedad, lo cual no es idóneo.

Lo mencionado en líneas anteriores, dan pauta para hablar de prevención, la cual las autoridades dejan en último lugar jerárquico, siendo que debería ser absolutamente lo contrario. El que previene se evita consecuencias desagradables.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1 DELITO Y DELINCUENTE

En vía de primer análisis, para delinear las peculiaridades de esta tesis, es esencial poner en relieve los principales conceptos y, a la vez, resaltar los elementos que los legisladores han redactado en las leyes y la doctrina.

Para ello, primero se definirá al Delito de acuerdo con nuestro Código Penal Federal estipulado en el artículo 7: *“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”* Es decir, resulta ser un acto totalmente delimitado, solamente comete delito la persona física (o personas físicas), y es necesario que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción u omisión de una acción¹, la cual la ley sanciona; es decir, son conductas negativas contra las que reacciona el Estado con sanciones (penas²).

El sentido de culpabilidad existía antes que el delito, y no procedía en él, entonces decimos que el delito proviene del sentimiento de culpabilidad.

Enrico Ferri decía que *“los delitos son acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado”*.³

Dichas conductas provocan una “reacción social”, su función es meramente coercitiva, lo cual es instintivo (“el reproche”) para la conservación del bien común.

El delito existe cuando la moralidad de la sociedad se ve quebrantada y pisoteada por un acto, es decir, es cuando el legislador describe en la ley penal determinados actos al observar el disgusto de la sociedad ante aquellos, para

¹Cfr. **Diccionario Jurídico Mexicano**, D-H. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2007. p. 1894

²La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología**, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2004. p. 94.

³Cfr. FERRI, Enrico. **Sociología Criminal**, Segunda edición, Editorial Valletta, Argentina, 2005. p. 291.

posteriormente imponerles una pena. *“Todo delito se produce en un contexto natural, social y cultural.”*⁴

Los delitos reciben diferentes denominaciones según corresponde al bien jurídico tutelado; tal como lo tenemos en el catálogo de nuestro Código Penal Federal:

- *“Delitos contra la seguridad de la nación: traición a la patria; espionaje; sedición; motín; rebelión; terrorismo; sabotaje; y conspiración.*
- *Delitos contra el derecho internacional: piratería; violación de inmunidad y neutralidad; y terrorismo internacional.*
- *Delitos contra la humanidad: violación de los deberes de la humanidad; y genocidio.*
- *Delitos contra la seguridad pública: evasión de presos; quebrantamiento de sanción; armas prohibidas; y asociaciones delictuosas.*
- *Delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia: ataques de vías de comunicación y vías de correspondencia. Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo; y violación de correspondencia.*
- *Delitos contra la autoridad: desobediencia y resistencia de particulares; oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos; quebrantamiento de sellos; delitos cometidos contra funcionarios públicos; y ultrajes a las insignias nacionales.*

⁴ORELLANO WIARCO, Octavio A. **Manual de Criminología**. Sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1997. p. 62

- *Delitos contra la salud: de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros en actos en materia de narcotráficos; y del peligro de contagio.*
- *Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; turismo sexual contra personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; lenocinio y trata de personas; provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio y de omisión de impedir un delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental.*
- *Revelación de secretos y acceso ilícito de sistemas y equipos de informática: revelación de secretos; acceso ilícito de sistemas y equipos de informática.*

- *Delitos cometidos por servidores públicos: ejercicio indebido de servicio público; abuso de autoridad; desaparición forzada de personas; coalición de servidores públicos; uso indebido de atribuciones y facultades; concusión; intimidación; ejercicio abusivo de funciones; tráfico de influencia; cohecho; cohecho de servidores públicos extranjeros; peculado; y enriquecimiento ilícito.*
- *Delitos cometidos contra la administración de justicia: delitos cometidos por los servidores públicos; y ejercicio indebido del propio derecho.*
- *Responsabilidad profesional: delitos de abogados, patronos y litigantes.*
- *Falsedad: falsificación, alteración y destrucción de moneda; falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito; falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas pesas y medidas; falsificación de documentos en general; falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a la autoridad; variación del nombre o domicilio; usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas.*
- *Delitos contra la economía pública: delitos contra el consumo y riquezas nacionales.*
- *Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual: hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación; incesto; y adulterio.*
- *Delitos contra el estado civil y bigamia.*

- *Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones.*
- *Delitos contra la paz y seguridad de las personas: amenazas; y allanamiento de morada.*
- *Delitos contra la vida y la integridad corporal: lesiones; homicidio; abandono de personas; y violencia familiar.*
- *Privación ilegal de la libertad y de otras garantías.*
- *Delitos en contra de las personas en su patrimonio: robo; abuso de confianza; fraude; extorsión; despojo de cosas inmuebles o de aguas; y daño en propiedad ajena.*
- *Encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita.*
- *Delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos.*
- *Delitos contra el ambiente y la gestión ambiental: de las actividades tecnológicas y peligrosas; de la biodiversidad; de la bioseguridad; y delitos contra la gestión ambiental.*
- *De los delitos en materia de derechos de autor.”*

Sobre la base de lo anterior se define al delincuente como la persona física que ha transgredido la norma jurídica, ha cometido un delito y ha sido sentenciado por el juez.

Cesare Lombroso realizó interesantes estudios sobre el delincuente, el cual en términos generales decía: “...el delincuente es un tipo humano especial, de características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociales propias, y el delito

*es la consecuencia de esas características especiales.*⁵ Pero la teoría lombrosiana ya se ha superado, ahora sabemos que los delincuentes no siempre son personas enfermas; más bien, en esencia, el fenómeno delictivo es un complejo psico-social el cual supone procesos individuales y colectivos.

Con lo que se ha expuesto en líneas anteriores, se resume que el delincuente vendría a ser el individuo, sano o enfermo, que ha violado el ordenamiento jurídico penal, y que por reacción social del Estado, se ha etiquetado a esa persona como delincuente, es decir, que ya ha sido sentenciada y condenada por un juez.

Es de suma importancia aclarar que todo delito asume una conducta antisocial, pero no toda conducta antisocial es un delito, tema que se vendrá mencionando posteriormente.

1.2 CRIMINOLOGÍA Y CRIMEN

Se le atribuye al francés Pablo Topinard (1830-1911) el término Criminología; sin embargo es al jurista Rafael Garófalo quien se le acuñó tal vocablo por hacerlo internacionalmente aceptado, junto con Enrico Ferri y su maestro Cesare Lombroso⁶.

Etimológicamente Criminología deriva del latín *crimen-criminis*, y del griego *logos*: tratado del crimen.

La criminología es una materia a la cual le atribuyen varios conceptos. El más aceptado internacionalmente es el proporcionado en el año 1955 por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura):

“Esta ciencia sintética se propone hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, y en terreno teórico que debe

⁵Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo VI, Editorial Driskill, Argentina, 1991. p. 1004.

⁶ Cfr. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Vigésimo segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2007. p. 11.

*permitir llegar a éste fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado éste último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social”.*⁷

Este concepto es indiscutible, sin embargo, para fines de esta tesis, considero el más apropiado el siguiente:

Criminología es una *“ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”*.⁸

Ahora bien, es sintética porque es una ciencia que se forma con la suma de diversas materias: antropología, biología, psicología, sociología, criminalística, victimología y penología. Ésta es la característica más importante de esta ciencia.

Es causal explicativa porque pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal, y explicar con principios y leyes tales fenómenos.

Éste tiene tres niveles de investigación:

- a) Descripción: *“Definir imperfectamente algo, no por sus predicados esenciales, sino dando una idea general de sus partes o propiedades”*.⁹
- b) Clasificación: Ordenar por clases, tipos, características, etcétera.
- c) Explicación: *“Manifestación o revelación de la causa o motivo de algo”*.¹⁰

⁷UNESCO. Las Ciencias Sociales en la Enseñanza Superior: Criminología. UNESCO, España, 1961, p.13.

⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p. 5.

⁹<http://buscon.rae.es/draeI/>. Consultado el 27 febrero 2011 a las 17 horas.

¹⁰Ibidem.

Es por ese motivo que la Criminología es una ciencia meramente práctica y no teórica. Busca resolver los problemas conociéndolos y proponiendo las soluciones para prevenir.

Es una ciencia natural porque estudia la conducta antisocial a partir de la premisa de que el ser humano es un ser de la naturaleza, y éste es quien realiza la conducta antisocial.

Y por último es una ciencia cultural porque el crimen es un producto social.

Estas dos últimas se relacionan íntimamente, la biología no puede explicarse sin un contexto cultural, y viceversa.

Pero... ¿qué es el crimen? Es toda conducta antisocial, es decir, todo comportamiento que va en contra del bien social.

El crimen es tan viejo como la misma humanidad. Los romanos hacen una distinción entre delito y crimen, los delitos eran perseguidos por los particulares y los crímenes por el Estado.

De esta manera, el Criminal es el autor de la conducta antisocial, es la persona individual. *“Podrá ser un hombre perfectamente normal, que ha tenido un momento de extravío, pero que podrá arrepentirse”.*¹¹

Y por último, la “criminalidad” es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados.

1.3 DIFERENCIA ENTRE CRIMINOLOGÍA Y DERECHO PENAL

La Enciclopedia de las Ciencias Penales se divide en 5 grupos: Historia y Filosofía, Ciencias Jurídicas, Ciencias Básicas, Ciencias Médicas y por su puesto la Criminología.

¹¹ GARÓFALO, Rafael. Criminología: Estudio sobre el Delito y sobre la Teoría de la Represión. Editorial Valletta, Argentina, 2000. p. 63.

Es por ese motivo que el Derecho Penal y la Criminología son dos ciencias distintas que van muy ligadas, sin embargo, frecuentemente se confunden sus métodos, finalidades y conclusiones.

Recordemos la definición de criminología: es la ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

Ahora bien, el concepto de Derecho Penal: es el conjunto de leyes que determinan los delitos y que son sancionados por el poder coercitivo del Estado. Nos dice qué actos son punibles, cuál es la sanción para estas conductas, en qué casos la pena se ve aumentada, disminuida o, según el caso si puede haber excluyentes de responsabilidad.

Con la breve exposición anterior, se muestra que la Criminología es una ciencia meramente dinámica ya que está compuesta por varias materias (síntesis), las cuales tienen que actualizarse con gran rapidez para poder realizar una mejor investigación y ofrecer mejores resultados; en cambio el Derecho Penal es una ciencia menos activa, esto en el sentido en que a pesar de que también debe irse actualizando junto con la misma sociedad y su realidad, es cierto también que tiene que ser más estable por razones de seguridad jurídica; es decir, que los cambios que sufre el Derecho Penal en sus leyes no son tan acelerados como lo son las tecnologías y nuevos métodos que se utilizan en la Criminología.

La Criminología es una ciencia que estudia al sujeto antisocial para conseguir la prevención del crimen, o bien canalizar al sujeto para proporcionar un correcto tratamiento; sin embargo, el Derecho Penal es una ciencia jurídico represiva, su campo de estudio son las normas, el deber ser, y su finalidad es la estipulada en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...”

Ahora bien, la Criminología tiene como finalidad la prevención, y se complementa con la Ciencia Jurídica, y viceversa, tal como lo menciona el Maestro Fernando Barrita López:

“...la preocupación esencial del criminólogo es la búsqueda de las causas de la delincuencia, buscar los medios de prevención, y llevar a la penología dentro del estudio de las sanciones, o más bien, de los procedimientos de readaptación social del delincuente.”¹²

Este párrafo se complementa con lo que expresa la Maestra Irma Griselda Amuchategui Requena:

“Aunque corresponde a la criminología analizar a fondo al criminal desde su enfoque interdisciplinario, también es cierto que desde el punto de vista del derecho penal se pueden apreciar dichos aspectos necesarios para comprender los problemas que ofrece ésta ciencia jurídica.”¹³

Lo cual es completamente cierto, y tomemos en cuenta no sólo al Derecho Penal como ciencia Jurídica, sino también al Derecho Procesal Penal y al Derecho Ejecutivo Penal.

1.4 DIRECCIONES CRIMINOLÓGICAS: BIOLÓGICA, ANTROPOLÓGICA, SOCIOLOGÍA Y PSICOLÓGICA; Y MATERIAS DE SÍNTESIS: VICTIMOLOGÍA, PENOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA

Se ha mencionado anteriormente que nuestra ciencia está compuesta de varias materias, es la característica más importante de la criminología: la “síntesis”.

¹² BARRITA LÓPEZ, Fernando A., Manual de Criminología (y otras ciencias afines). Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2008. p. 222.

¹³ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. Tercera edición, Editorial Oxford, México, 2005, p. 109.

Por síntesis se entiende como la interrelación de diferentes materias para llegar al conocimiento científico: el Derecho necesita a la sociología para poder realizar una ley que sea eficaz, la sociología necesita al derecho para poder comprender mejor a cierto sector poblacional, asimismo que el Derecho Penal necesita a la psiquiatría para poder imponer una sanción adecuada si es que el sujeto es imputable o inimputable¹⁴. Esta relación de materias no sólo se aplica en ciencias sociales, se utiliza mucho en las ciencias duras, tal es el caso del Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM, en donde la biología, la medicina, la ingeniería, la química, las matemáticas, la física, la medicina veterinaria, entre otras, forman parte de este Instituto, para poder resolver problemas de salud, o bien, para prevenirlos.

La Criminología por tanto, es una ciencia interdisciplinaria ya que las principales materias que la componen son la biología, antropología, sociología, psicología, victimología, penología y criminalística; todas estas materias son un mínimo requerido, ya que pueden auxiliar convenientemente otras disciplinas de acuerdo al problema a resolver. Si no se llega a la síntesis no hay Criminología. De igual forma surgen las criminologías analíticas o especializadas, ciencias criminológicas y la criminología general o sintética, a continuación se explican.

- *“Las criminologías analíticas o especializadas son como su mismo nombre lo dice, la especialidad criminológica de una disciplina, entonces surge lo que es la Criminología Biológica, Criminología Antropológica, Criminología Sociológica, Criminología Psicológica. Cada materia criminológica especializada da una explicación a partir de la base del método de la disciplina en particular.*
- *Las ciencias criminológicas son entonces las disciplinas claramente determinadas, las que tienen su propio método, tales como lo son la Sociología General, Psicología General;*

¹⁴ Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p. 59.

entonces la Sociología Criminal pasaría a ser una rama de la Sociología General.

- *Cuando un conjunto de disciplinas se unen para integrar a un todo, que en este caso es la Criminología, se convierten en ciencias criminológicas, y pasan a ser integrantes de la criminología general o sintética. Buscan dar una mejor explicación, dando como resultado un estudio integral”.*¹⁵

ANTROPOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

La antropología se define como la ciencia que estudia los aspectos biológicos y sociales del hombre.

Y se divide en dos ramas según su metodología de origen:

- a) *“Antropología física o Antropobiología: estudia la evolución del ser humano con su medio ambiente.*
- b) *Antropología cultural: este a su vez se subdivide en arqueología: estudia la cultura a través de los restos materiales (es una rama poco explorada); etnología: estudia las diversas revelaciones de la cultura; y la lingüística: estudia la cultura a través de los diferentes idiomas y/o dialectos como medios de comunicación”.*¹⁶

De esta manera, la antropología criminal es *“el estudio de las características del hombre criminal, del hecho antisocial y de la criminalidad”.*¹⁷ Por lo tanto *“...la Antropología criminológica estudia al criminal a partir de sus características somáticas, analizando las medidas y relaciones numéricas de las distintas partes del cuerpo humano (Antropometría).”*¹⁸

¹⁵ *Ibídem.* p. 61.

¹⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología Clínica. Editorial Porrúa, México, 2005, p. 26.

¹⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p. 62.

¹⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología Clínica. Ob. cit. p. 26.

Sin duda alguna la antropología es muy importante dentro de nuestra materia, ya que la Criminología nace de la antropología criminológica con Cesare Lombroso (1876), este ilustre personaje por su rigurosa metodología e investigación, es considerado como el “Padre de la Criminología”.

Lombroso tiene más de seiscientos cincuenta obras escritas, algunas de las más sobresalientes son: *El Hombre Delincuente*, *El Crimen*, *Causas y Consecuencias*, *La Mujer Delincuente*, *Aplicaciones de la Antropología Criminal*, por mencionar algunas de ellas. Dentro de estos estudios, nace la teoría Lombrosiana, la cual recibe muchas críticas, algunas positivas y otras negativas.

En su obra más controvertida, *El Hombre Delincuente*, hace una clasificación muy interesante de los delincuentes:

a) *“Delincuente Nato:*

Es la teoría más criticada en donde Lombroso llega a creer que ha encontrado el eslabón perdido de Darwin, esto a partir de una necropsia que hizo a un delincuente que incluso él conoció en vida (Villemela), en donde encontró una serie de anomalías atávicas en el cráneo: en la base del cráneo encuentra que el orificio occipital es más grande que uno normal, y que la cresta occipital es mucho más pronunciada; dejando entrever que el cerebelo ocupa más espacio, el cual sus funciones guardan relación fundamental con la coordinación de la actividad muscular voluntaria. Mientras que el cerebro realiza funciones asociadas con actividades mentales.

Estas anomalías revelan el gran parecido del cerebro de Villemela al de un hombre prehistórico.

Lombroso piensa que ha encontrado una especie de humano: el delincuente; su teoría se basa en que los delincuentes son seres no evolucionados. Asimismo hace una serie de comparaciones, la primera fue con vegetales y animales, comparando actitudes salvajes de los animales y de plantas carnívoras -sobre todo-, con la actitud del delincuente; la segunda es con la reacción infantil: cólera, deseos de venganza, egoísmo, celos, crueldad, mentira, caló, imitación, falta de sentido moral, obscenidad, ocio y flojera.

Entre otras características que presenta el delincuente nato además de las anteriores son: braza superior a la estatura, asimetría craneal, orejas en asa, frecuencia en el uso del tatuaje, analgesia, frecuencia de suicidios, vanidad (en especial por el delito), reincidencia en el delito, tendencia a asociarse con otros delincuentes, entre otras.

b) *Delincuente loco moral:*

Sus características principales son la escasez en los manicomios y frecuencia en cárceles y prostíbulos, talla y capacidad mental igual o mayor a la normal, analgesia, no usan el tatuaje, perversión sexual y sanguinaria, no pueden vivir en familia, egoísmo, vanidad, astutos y muy hábiles al realizar sus delitos, carácter contradictorio, pereza para el trabajo pero gran actividad en orgías y en el mal, sienten que tienen derecho a cometer delitos, simulan la locura.

c) *Delincuente Epiléptico:*

Lombroso hace una distinción de epilepsias, una es la que comúnmente conocemos: la epilepsia real, el sujeto se cae,

echa espuma por la boca, se convulsiona, se muerde la boca, etcétera; y el epiléptico larvado, el cual no tiene ataque, pero sí las características anteriores. Las señas particulares del delincuente epiléptico son: tienden a la vagancia, amor desmedido a los animales, sonambulismo, obscenidad, precocidad sexual y alcohólica, cicatrización rápida, destructividad, canibalismo, vanidad, grafomanía, doble personalidad al escribir, palabras o frases especiales, uso de tatuajes, asociación con otros criminales, simulación de locura, cambios de humor, amnesia, sensaciones que preceden a una crisis de epilepsia.

d) *Delincuente loco:*

Es el que habiendo cometido delito, luego enloquece en prisión; por el contrario del loco delincuente, el cual cometen delito sin saber lo que hacen, son enfermos dementes. Y a su vez hace una clasificación de los delincuentes locos: la primera es el delincuente alcohólico, es la persona que se embriaga, y frecuentemente dará lugar a tener una descendencia alcohólica también, ellos delinquen para seguir bebiendo o para tener el valor y coraje para la realización de cierto acto. Casi siempre cometen robo o estupro.

La segunda es el delincuente histérico, el cual es más frecuente en las mujeres, sus características principales son: egoísmo, carácter inestable, tendencia a la mentira y al erotismo, delirios, prostitución. Los delitos comúnmente cometidos son: robo, difamación, homicidios, y faltas a la moral.

La tercera es el delincuente mattoide: la mayoría son hombres y personas mayores, los cuales abundan en las grandes ciudades, sobre todo entre burócratas, médicos y teólogos. Son ordenados, altruistas, sobrios, son muy laboriosos y escriben compulsivamente. Tienden a inventar teorías nuevas y extravagantes, y les encanta la riña. Sus delitos son impulsivos y cometidos en público.

e) *Delincuente pasional:*

Todos sus delitos son cometidos por el dominio de la violencia que se encuentra en alguna pasión. Son muy sangrientos y violentos. Algunas de sus características son el suicidio o tentativa de éste después del delito. Tienen anestesia solo en el momento del crimen. Conmoción posterior al delito y por ende son los delincuentes pasionales los que dan el máximo de enmienda”.¹⁹

Cabe destacar que Lombroso integra su teoría en el llamado: *Trípode Lombrosiano*, haciendo una síntesis de este: el atavismo (delincuente nato), el morbo (el loco moral) y por último la epilepsia; es una serie de combinaciones.

De esta manera explica Rodríguez Manzanera, esta teoría del Trípode Lombrosiano:

“El criminal nato puede ser explicado como un ser atávico que no ha evolucionado, como un primitivo, como un niño; este criminal es idéntico al loco moral, el cual es un morbosos, un enfermo, un ser que padece un daltonismo moral; el trípode queda con una explicación única en cuanto que este tipo de

¹⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p.p. 258-271.

*delincuentes tiene algunas formas epilépticas que producen disfunciones cerebrales”.*²⁰

Posteriormente con otras obras nacen nuevas clasificaciones de delincuentes tales como la *Mujer delincuente*, el *Criminal Político* y el *Delincuente Ocasional*.

Las teorías de Lombroso no son muy bien aceptadas por todos, y hacen críticas severas, sin embargo no todo lo que escribió Lombroso es descabellado, tiene errores como la teoría del criminal nato –el eslabón perdido de Darwin-, así como firmes aseveraciones tales como hablar de una predisposición a delinquir y no una predestinación, ya que a lo único a lo que estamos predestinados es a la muerte.

La clasificación del loco moral es un acierto muy impresionante, el cual hoy en día se denomina como “psicópata”. Al igual que acierta con el epiléptico, y por su puesto con el mattoide el cual conocemos como paranoia.

BIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

La Biología Criminológica estudia al antisocial a partir de que es un ser vivo, lo estudia desde su genética hasta su fisiología, por lo tanto los efectos que producen al sujeto en cuanto a su participación delictiva. Abarca sus investigaciones a los aspectos fisiológicos, patológicos, anatómicos y bioquímicos del antisocial. Es por esta razón que el biólogo, el médico y el genetista son los principales que aportan conocimientos e investigación a esta materia de Criminología.

Los principales temas a tratar son: endocrinología, biotipología, genética y estudio en gemelos; los cuales explicaré a continuación.

²⁰Ibidem p. 274.

a) Endocrinología:

“Es el estudio anatómico, fisiológico y patológico del sistema endocrino y del tratamiento de los problemas que origina. El sistema endocrino es el conjunto de glándulas sin conductos, que secretan sustancias pasándolas directamente al torrente sanguíneo, afectando la función de ciertos órganos. Algunas de las sustancias secretadas son lubricantes mientras que otras, como la hipófisis y la tiroides, producen hormonas. Este sistema comprende las glándulas tiroides, paratiroides, hipófisis, suprarrenales, gónadas y páncreas (éste último no tiene repercusión en la personalidad criminológica), las cuales si tienen un mal funcionamiento, pueden afectar la conducta del sujeto haciéndola antisocial.

La hipófisis o glándula pituitaria se encuentra en la base del cerebro, sintetiza un gran número de hormonas de las cuales depende multitud de procesos vitales.

Las suprarrenales se encuentran cada una encima de los riñones. La médula suprarrenal produce adrenalina y noradrenalina principalmente, hormonas que operan en el sistema nervioso autónomo. Esto es de suma importancia ya que la adrenalina se presenta en todos los casos de crímenes emocionales.

La tiroides se localiza en la parte anterior del cuello, es una de las principales glándulas responsables de la regulación del metabolismo del organismo por la segregación de la hormona tiroxina.

La paratiroides se sitúa en la parte posterior de la tiroides, son 4 glándulas que secretan la hormona paratiroidea, que ayuda a mantener el calcio en la sangre, asegura la normalidad de la transmisión neuromuscular.

Las gónadas son las glándulas productoras de gametos, como el ovario en las mujeres y el testículo en los hombres. Los ovarios se encuentran en ambos lados de la parte inferior del abdomen, junto al útero; el folículo ovárico maduro secreta estrógenos y progesterona, hormonas que regulan el ciclo menstrual, y las reacciones sexuales secundarias. Los testículos están suspendidos en el interior del escroto, son las gónadas que producen semen y testosterona, lo cual da los caracteres sexuales secundarios²¹.

b) Biotipología:

“Nace con los fisionomistas, ellos hacen una caracterización de los individuos a partir de sus rasgos físicos principalmente. La biotipología es la “ciencia del tipo humano”; y por tanto, por obvias razones la Criminología recoge esta ciencia para hacer una distinción de los diversos criminales.

Dentro de la biotipología existen varias escuelas que aún no se han podido unificar sus clasificaciones:

I. Escuela Francesa:

- *Respiratorio: destacan el tórax, cuello y nariz prominente. Sensibilidad olfativa.*
- *Digestivo: generalmente son obesos, con maxilar superior y boca grandes, de ojos grandes.*

²¹Diccionario de medicina: Océano Mosby. Ob. cit. p.p. 458, 638, 642, 651, 708, 1210 y 1211.

- *Muscular: de cuerpo atlético.*
- *Cerebral: frente amplia, de cuerpo frágil y extremidades cortas.*

II. Escuela Alemana:

- *Leptosoma: de cuerpo delgado, cabeza pequeña, nariz puntiaguda. Se representa con una línea vertical.*
- *Atlético: esqueleto y masa muscular muy desarrollada. Se representa con una pirámide invertida.*
- *Pícnico: tienden a la obesidad, de abdomen prominente, flacidez, cabeza redonda y extremidades cortas. Se representa con un círculo.*
- *Displástico: son sujetos que no se encuentran descritos anteriormente, sin embargo presentan características muy exageradas, y no tienen cuerpo armonioso.*
- *Mixto: son combinaciones de los otros tipos debido a la herencia.*

III. Escuela Italiana:

- *Brevilíneo: el desarrollo del cuerpo se da en forma horizontal. Son energéticos, alegres y llenos de vitalidad.*
- *Longilíneo: predomina la altura, el tórax es alargado y el abdomen plano, miembros largos. Son introvertidos y fantasiosos. Se representa con una línea vertical.*

IV. Escuela Americana:

- *Endodermo: viseras digestivas pesadas y desarrolladas.*
- *Mesodermo: Desarrollo de estructuras corporales.*
- *Ectodermo: frágil, lineal, extremidades largas y delgadas.*

Es un dato curioso y muy interesante el saber que Hipócrates “el Padre de la Medicina”, hace una clasificación mezclando algo de fisiognomía con los humores (sistema endocrino): sangre, bilis y flema. De esta manera nos dice que cuando predomina la sangre, el sujeto es propenso a cometer delitos sanguinarios, éste tipo de individuo se caracteriza por tener el cuello ancho, y es propenso a sangrar por la fosas nasales y por insolación; al tipo colérico le predomina la bilis, la constitución de estas personas es generalmente delgada; y el flemático tiene reacciones lentas y débiles, y por su puesto domina la flema.”

c) Genética:

“Las combinaciones de la genética dan como resultado la herencia congénita del sujeto. Así tenemos que las personas cuyos padres o solo uno de ellos son delincuentes, es mas probable que también el individuo lo sea, ya que se encuentra una correlación con los antecedentes de enfermedades mentales y por supuesto que también se hereda el carácter; esto aun cuando el ambiente en donde se desarrolle el sujeto no sea criminógeno, como en algunos casos donde se presenta la adopción. Con esto no quiero decir que criminalidad sea hereditaria, más bien estamos hablando de una predisposición al crimen por cuestiones congénitas.

d) Estudio de los gemelos:

Las investigaciones han revelado que cuando uno de los gemelos es delincuente es altamente probable que el otro gemelo también lo sea, esta probabilidad es mucho menor en simples hermanos, esto se debe a que los hermanos gemelos

*comparten la misma edad, la misma alimentación, educación, recreación, amistades, etcétera.*²²

SOCIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

La Sociología Criminológica estudia el surgimiento de la criminalidad como fenómeno que se da en la sociedad, tanto en sus causas, factores y en sus formas.²³

Estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones más profundas de la delincuencia y criminalidad.

*“Todos los fenómenos sociales tienen algo que ver con la criminalidad, así: la familia, el empleo de tiempo libre, la escuela, los medios de información, el mundo laboral, las variantes demográficas, la religión, etcétera.”*²⁴

La intervención no es sólo de sociólogos, hay muchas profesiones que se involucran en ésta dirección, como lo son los Trabajadores Sociales quienes por tener contacto más directo con la realidad de la sociedad, logran canalizar a las personas con conductas antisociales o principios de su manifestación, previniendo y dando tratamiento en muchos casos.

Existen muchos personajes que han aportado valiosas investigaciones para la Sociología Criminológica, el más importante es Enrico Ferri.

Ferri considera al crimen como un “factor social”, es decir, que si no cambia el medio social y sus condiciones propias, se cometerán un número determinado de delitos; el hecho de que siempre se cometan delitos en un lugar, quiere decir que las penas empleadas no son un remedio eficaz, es por esa razón que las penas deben ser “renovadas”, emplear sustitutivos penales.

²²RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p.p. 290-294, 299 y 302.

²³Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología Clínica. Ob. cit. p. 29.

²⁴ Ibidem. p. 29.

PSICOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

La Psicología Criminológica es aquella rama la cual se encarga de tratar de averiguar y de conocer la mente y los motivos del por qué el sujeto manifiesta una conducta antisocial, por qué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a las conductas criminales.

El psicoanálisis es una técnica de terapia indispensable para conocer la mente de una persona (criminal); en este sentido, se hará mención de los principales psicoanalistas:

- *“Sigmund Freud: Padre del psicoanálisis. Su principal aportación para la Criminología –entre otras- es el estudio del Eros (vida) y del Tanatos (muerte), así da una explicación psicoanalítica del crimen: hay un predominio del Tanatos sobre la vida, el sujeto tiene el instinto de la muerte, de destruir, de cometer delitos.*
- *Alfred Adler (discípulo de Freud) se destaca por su obra Psicología Individual, en la que nos demuestra el afán de superioridad, de la búsqueda constante de la perfección, y al no encontrarlo surge el sentimiento de inferioridad; el cual trata de compensar con el “Poder”, el poderío es quien mueve al ser humano. Y de esta idea parte su teoría. También nos aporta importantes investigaciones criminológicas, es Adler el primero en hacer psicología criminal. Y nos dice que el delincuente es enemigo de la sociedad por no conducirse por sus normas, y no se arrepiente de quebrantarlas.*
- *Carl Gustav Jung (también discípulo de Freud) hace una interesante clasificación de los delincuentes: los introvertidos y los extrovertidos, y ésta a su vez se subdivide en cuatro*

grupos: pensadores, sentimentales, intuitivos y sensitivos. Ésta tipología es importantísima para estudios criminológicos.

El mayor aporte de Jung es su teoría del Inconsciente Colectivo, los recuerdos significativos de la humanidad. A lo que nos deja pensar en si existe un inconsciente colectivo de carácter criminal.”²⁵

El Maestro Samuel Ramos hace una interesante investigación del pensamiento mexicano, y lo plasma en su obra *El Perfil del Hombre y la Cultura en México*, el cual parte de la idea de un complejo de inferioridad que presenta la colectividad mexicana, esto debido a su historia: la conquista, el mestizaje, el dominio, etcétera.

VICTIMOLOGÍA

Es el estudio científico de las víctimas, analiza a las personas que han sido afectadas por la conducta antisocial.

Es de suma importancia para la Criminología, ya que los datos estadísticos de delincuencia son proporcionados por las víctimas, además de que se hace un estudio de las personas que han sido elegidas para cometer el delito, es muy cierto que en muchas ocasiones, es la víctima la que propicia el delito, da la oportunidad para que el sujeto desviado cometa delito, quien únicamente aprovecha las circunstancias. De esta manera han surgido varias clasificaciones de víctimas. Es por esta razón que se debe enseñar a la colectividad a no ser víctima.

Es también la Victimología, sin duda alguna, la rama más olvidada en nuestro sistema penal, nadie le hace caso a la víctima, todo se concentra en el agresor, en la sanción que se le va a imponer, y casi no se ve apoyo al sujeto

²⁵RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p.p. 377, 384-389 y 399.

pasivo, o en su caso, cuando no sea posible, a los familiares de la víctima. La reparación del daño es una manera de apoyar a la víctima, lo que sucede en casos como el robo principalmente.

PENOLOGÍA

*“La Penología es el estudio de la reacción y el control social que se produce contra personas o conductas que son aceptadas por la colectividad (o parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales”.*²⁶

El objeto de esta ciencia es el estudiar la reacción social ante las conductas antisociales, y estas conductas son hechos fácticos que se presentan dentro de la colectividad.

De esta manera, la Penología entra a formar parte de la Criminología, es una ciencia indispensable, ya que con ella se impone una sanción, la cual tiene como función el prevenir a las demás personas que si cometen delito se les aplicará una sanción, asimismo se tendrá que aplicar un tratamiento al sujeto antisocial, o se imponen junto con medidas de seguridad.

Sin embargo, nuestro sistema penitenciario está casado con la pena de prisión, lo cual a los delincuentes ya no atemoriza, y resulta ser una pena inútil para la sociedad. Es en donde tenemos que reflexionar sobre la verdadera eficacia o ineficacia de las penas, o en su caso de las medidas de seguridad. Tenemos que estudiar y aplicar las formas más adecuadas de control social, para poder dar un correcto tratamiento y rehabilitar al sujeto en cuestión para su reinserción a la sociedad.

²⁶RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología**. Ob. cit. p. 1.

CRIMINALÍSTICA

Es una ciencia meramente técnica, en la cual se emplean procedimientos para la averiguación, descubrimiento y comprobación de un hecho que aparenta ser delictuoso y del presunto responsable de este.

Es una disciplina que se nutre de otras ciencias para dar respuesta a las siguientes incógnitas del presunto hecho delictivo:

- ¿Quién?
- ¿Cómo?
- ¿Cuándo?
- ¿Dónde?
- ¿Con qué?
- ¿Para qué?

La Criminalística es parte integrante de la Criminología, pues tiene los conocimientos técnicos sobre el crimen, permite dar una mejor explicación de la conducta antisocial, para lograr una prevención.

Es una disciplina esencial para todos aquellos que tengan intervención en la problemática criminal, principalmente en la procuración y administración de Justicia Penal, el Juez penal, el Agente del Ministerio Público, el abogado defensor, y por su puesto el Criminólogo.

La importancia de la Criminalística en el proceso penal, es que *“la verdad sólo tiene un aspecto, el error tiene mil”*.²⁷

²⁷BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Ob. cit. p. 184.

1.5 TIPOS DE CONDUCTA

La Criminología hace una tipología de conductas, el motivo es para saber a qué sujetos estudiar, y por su puesto para hacer una política criminológica para la prevención del delito.

A cada tipo de conducta, corresponde un sujeto: sujeto social, asocial, parasocial, antisocial, delincuente o criminal.

A continuación se explicará de cada una de ellas.

1.5.1 Social

Son las personas cuya conducta cumplen con las adecuadas normas de convivencia de la colectividad, no atentan contra la sociedad, siguen el bien común. Normalmente se guían por las buenas costumbres, y tratan de cumplir en lo más posible con las normas morales, sociales y jurídicas; practican los principios de la amistad, el trabajo, el ir a la escuela y aprender, etcétera²⁸; es por tal motivo que la sociedad no tiene problema alguno con este tipo de personas que manifiestan esta conducta social, por tanto no es objeto de estudio de la Criminología.

1.5.2 Asocial

Este tipo de conducta carece de todo lo social, es decir, es la persona que se aísla de la sociedad, no siguen las normas de convivencia ni siguen el bien común.

Son conductas solitarias, son las típicas personas que se la pasan encerradas en su habitación escuchando música, viendo programas de televisión, leyendo, dibujando, o cualquier otra actividad solitaria. Se excluyen de la sociedad, amigos y familiares.

²⁸ Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p. 26.

Por lo general, cuando hay aislamiento en un sujeto, no influye ni una conducta social ni una antisocial.

1.5.3 Parasocial

*“Se da en un contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social”.*²⁹

Es aquella persona que no presenta una conducta asocial, sin embargo se aleja de la sociedad, no sigue los valores ni las normas sociales, a pesar de ello, depende de ella (la sociedad) para vivir; no transgrede las normas de convivencia, pero no las sigue.

Un ejemplo burdo es cuando un grupo de amigos se reúnen para una convivencia, y llega otro sujeto –que casi todos conocen- y él mismo se incluye en la reunión, en la que no participa, no exterioriza comentarios, no coopera para el pago de lo que se consuma. Entonces sólo se benefició de los demás.

Es a lo que vulgarmente conocemos como “parásito social”: no sigue las normas de convivencia, no las transgrede, sólo se beneficia de la colectividad. En algunos casos, estos sujetos llegan a convertirse en antisociales.

1.5.4 Antisocial

Es el objeto de estudio de la Criminología, sin dejar de desatender a los sujetos parasociales.

*“Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia”.*³⁰

En cuanto a los sujetos desviados, no todos manifiestan una conducta antisocial. Es aquél que toma un camino de comportamiento diferente al de la

²⁹ Ibídem. p. 25.

³⁰ Ibídem. p. 25.

media poblacional, algunos pueden tener una conducta social, asocial, parasocial o antisocial. Un claro ejemplo de una desviación positiva son los santos, los genios, los héroes.

1.5.5 Delictiva

Una conducta Delictiva es por naturaleza una conducta antisocial, la cual ha transgredido la normatividad plasmada en un Código Penal ya sea Federal, del Distrito Federal, o Estatal.

Una persona que realiza acciones que alteran las condiciones de vida, que lastima la moralidad media de la sociedad, y que además está violando la normatividad jurídica penal, está cometiendo delito, y por ende esas personas que realizan ese tipo de conductas tienen que ser castigadas conforme a la ley.

1.5.6 Criminal

La conducta criminal corresponde a la realización de cualquier delito que tenga una elevada gravedad, como el homicidio gravado, o el genocidio. Esto es un aspecto meramente jurídico.

Para la Criminología el delincuente y el criminal son conceptos diferentes, mientras el delincuente es la persona que ha violado la ley penal, el criminal es la persona que tiene una conducta reprochada por la sociedad, y esto no significa que siempre esté infringiendo la ley penal. La Criminología no sólo estudia a los delincuentes, estudia toda conducta antisocial.

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

2.1 DELITO DE ROBO

El Código Penal Federal en su artículo 367 expresa:

“Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley”.

Asimismo el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 220 establece lo siguiente:

“Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena.”

Es decir, que para que haya delito de robo, es necesario que haya apoderamiento de una cosa ajena y que ésta sea mueble, que el sujeto activo no tenga derecho sobre la cosa, ni el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella acorde a la ley.

2.1.1. Diferencia entre robo y hurto

En líneas anteriores se ha definido al delito de robo, ahora bien daré el de hurto:

“Hurto: Del latín furtum. Es el acto de apoderarse ilegítimamente de una cosa mueble ajena, substrayéndosela a quien la retiene, sin violencia o intimidación de las personas”.

31

³¹Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo XIV, Editorial Driskill, Argentina, 1991. p. 628.

El hurto nace en el Derecho Romano, quienes hacen una clara diferencia entre hurto (*fur*) y el robo (*latro*), esta diferencia radica en que el robo sin violencia se le denominó hurto, y al robo con violencia rapiña. También el Derecho Germánico hace la diferencia entre el *Diebstahl* (hurto clandestino) y el *Raub* (robo con violencia).³²

Dentro de nuestra legislación mexicana, en el Código Penal, el robo se presenta en dos modalidades según sus circunstancias:

- Robo simple: se realiza sin violencia física o moral. Regulado en el artículo 367 del Código Penal Federal.
- Robo con violencia: se realiza apoderándose por la fuerza física o intimidaciones morales. Regulado en los artículos 372 y 373 del Código Penal Federal.

La figura de hurto, difiere a la del robo porque es el simple apoderamiento sin violencia, pero tiene los mismos elementos.

En nuestro sistema de justicia penal se habla de robo simple, y la violencia es considerada como un agravante, no como otro delito independiente. Existen robos agravados por otras circunstancias distintas del robo, tales como las lesiones.

Cabe señalar que dentro del Código Penal para el Distrito Federal no existe la figura del hurto.

2.2 ANTECEDENTES DEL DELITO DE ROBO

En toda ciencia es necesario el análisis de los antecedentes que han influido en su progreso, y cómo es que sucedieron las diversas expresiones en su desarrollo a lo largo del tiempo.

³² Cfr. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Delitos en Particular**. Tomo I. Sexta edición, Editorial Porrúa, México, 2000. p. 252.

Por lo anterior, se considera que *“la perspectiva histórica nos concede una rica gama de experiencias, las cuales debemos de aprovechar: evitar que se repitan errores e insistir en el acontecer positivo; en este sentido, la historia se torna dinámica y por su puesto utilitarista”*.³³

Es por esta razón que en cualquier rama del conocimiento, la historia resulta imprescindible. Tal como lo dice el Maestro Marco Antonio Díaz de León:

“Existen de sobra razones políticas para estudiar la Historia del Derecho en todo Estado; entre otras, porque no existe ningún Estado sin historia ni, mucho menos aún, sin Derecho”.³⁴

Entrando a detalle en la Historia del Derecho Penal, el Maestro Reynoso Dávila nos da un dato muy interesante:

“El hombre acciona por el impulso de tres fuerzas-instintos: de conservación, de reproducción y de defensa, los cuales afirman su existencia como individuo y como especie...” -por este motivo- *“la primera justificación de la justicia penal debe haber sido la venganza”*.³⁵

Es por lo anterior que el delito se remonta a épocas arcaicas, en especial el delito de robo, el cual surge con la propiedad privada, para muchos autores se considera, a partir de que el hombre se hizo sedentario y comenzó a criar animales y a cultivar las tierras.

A lo largo de la historia de la humanidad, los delitos se han castigado con diferentes penas según sea el lugar y la época en que se cometieron. El Código

³³LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Introducción al Derecho Penal**. Décimo segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 3.

³⁴DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. **Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicanos**. Tomo I. Editorial Porrúa, México, 2005, p. 1.

³⁵REYNOSO DÁVILA, Roberto. **Nociones de Criminología e Historia del Derecho Penal**. Tercera edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 2004. p. 247.

de Hammurabi se considera el cuerpo de leyes más antiguo del cual se tiene conocimiento, y adopta fielmente la Ley del Tali3n, hace tambi3n la distinci3n entre el dolo, la culpa y el caso fortuito.

A continuaci3n referir3 algunas etapas hist3ricas por hacer menci3n a la historia del Derecho Penal.

2.2.1 India

Aproximadamente entre el siglo VI y el III a. C. (a3n no se ha logrado precisar la fecha de elaboraci3n de 3stos libros sagrados) se escribi3 el C3digo de Man3 (Manava-Dharma-Sastra), y se considera como el m3s completo y ordenado conjunto de leyes del antiguo oriente, en el cual no existe la presencia de la Ley del Tali3n.³⁶ Muestra la pena como una instituci3n p3blica, su misi3n es la conservaci3n del orden y de la sociedad.

El Maestro Jim3nez de As3a en su libro *Tratado de Derecho Penal* dice:

*“La idea de la penalidad era muy elevada en este C3digo; el reo que hubiera cumplido la pena sub3a al cielo tan limpio de culpa como el que hubiese ejecutado una buena acci3n. En estas antiqu3simas leyes se conoci3 la imprudencia, el caso fortuito y la 3ndole de motivos que impulsan a delinquir. Pero tan alto concepto de justicia esta quebrantado por la divisi3n de castas y por prejuicios religiosos... si bien para las penas corporales hab3a excepci3n a favor de las personas de casta superior, las penas pecuniarias aumentaban, como aumenta la aptitud del condenado para conocer las consecuencias de sus actos”.*³⁷

El Derecho hind3 siempre se ha establecido en forma de c3digos, y estos no son m3s que recopilaciones de textos sagrados.

³⁶Cfr. L3PEZ BETANCOURT, Eduardo. **Introducci3n al Derecho Penal**. Ob. Cit. p. 8.

³⁷JIM3NEZ DE AS3A, Luis. **Tratado de Derecho Penal**. Tomo I. Quinta edici3n. Editorial Losada. Brasil, 1950. p. 268.

2.2.2 China

China constituye una de las civilizaciones más antiguas. Se tiene comprobación histórica de la existencia del libro de Las Cinco Penas:

- *“El homicidio penado con muerte;*
- *El hurto y lesiones con la amputación de una o de ambas piernas;*
- *Estupro con castración;*
- *Estafa con amputación de la nariz;*
- *Delitos menores con marca en frente.”³⁸*

Dicho libro tiene como característica esencial la Ley del Tali3n (ojo por ojo, diente por diente), predomina la venganza cruel como la pena de muerte en p3blico (decapitaci3n, horca, descuartizamiento y entierro en vida), as3 como tambi3n la extensi3n del castigo a la familia del autor del delito.

Posteriormente se fueron introduciendo medidas m3s humanitarias, e incluso se llegaron a tener excusas absolutorias.

2.2.3 Israel

La legislaci3n de Mois3s encuentra sustentaci3n en el Pentateuco (los primero cinco libros de la Biblia), donde se re3nen los preceptos religiosos, morales y jur3dicos. En los libros de 3xodo, Lev3tico y Deuteronomio principalmente, contienen las normas de car3cter penal. Esta ley penal hebrea tiene una importante particularidad, esta consiste en que hay una absoluta igualdad.

³⁸REYNOSO D3VILA, Roberto. Nociones de la Criminolog3a e Historia del Derecho Penal. Ob. cit. p. 255.

*“Las penas se clasifican en aflictivas y pecuniarias. Esta ley adopta la Ley del Tali3n; y distingue el dolo, la culpa, la riña y el caso fortuito”.*³⁹

En la Ley de Mois3s se acepta la pena de muerte, pero con muchas limitaciones, posteriormente con el Talmud se suprime dicha pena.

Esta ley es muy superior a otras de la 3poca en cuanto a los sentimientos humanitarios.

2.2.4 Roma

En Roma el Derecho Penal no alcanz3 la grandeza que desarrollaron en el Derecho Civil; sin embargo es importante destacar su historia en cuanto a las penas.

Roma se divide en tres periodos:

I. Monarquía: persiste el car3cter sagrado de la pena. Se establece la venganza p3blica. El rey goza de plena jurisdicci3n penal.

*II. La Rep3blica: se promulgan la Ley de las XII Tablas, y justamente en las tablas VII y XII se encuentra todo lo referente al Derecho Penal. Se afirma la Ley del Tali3n. Se mantienen los delitos p3blicos. Se hace una distinci3n especial para el delito de robo: que sea *infraganti* o no.*

Casi al finalizar la Rep3blica se suspende la pena de muerte.

III. El Imperio: se crean Tribunales de justicia penal. Se implanta de nuevo la pena de muerte. Se manejan nuevos conceptos

³⁹Cfr. L3PEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducci3n al Derecho Penal. Ob. Cit. p. 8.

*jurídicos penales como la provocación, la preterintencionalidad, y la ignorancia de la ley.*⁴⁰

2.5.5 Derecho Germánico

Los germanos tenían la creencia de la existencia de que varios dioses regían el destino de los seres humanos, así que sus tareas eran obtener la benevolencia de los dioses y aplacar su ira. Y por ende, había pena de muerte como sacrificio a los dioses.

También había pena de muerte por adulterio cometido por la mujer, sin embargo, el hombre podía tener varias concubinas. Un dato curioso es que existía desde entonces el divorcio por convenio de la pareja.

El Derecho Penal tenía específicamente dos instituciones:

*“La primera es la venganza de sangre que se utiliza para hechos que solo ofendieran a un solo individuo o a la familia; y la segunda institución es la pérdida de paz para el hecho que ofendiera a toda la comunidad, y se castigaba excluyendo al delincuente de la sociedad”.*⁴¹

Concibe al hurto como la sustracción de cosas muebles ajenas, y hace una clasificación entre hurto clandestino y violento, la pena era casi siempre pecuniaria, según sea el monto de la cosa robada.

2.2.6 Derecho Canónico

Se da ya entrada la Edad Media, fortaleció la administración de la justicia pública y combatió la venganza privada.

Dentro del Derecho Canónico se distinguen tres tipos de delitos:

⁴⁰LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Introducción al Derecho Penal**. Ob. Cit. p.p. 11 y 12.

⁴¹REYNOSO DÁVILA, Roberto. Ob. cit. p. 272.

- a) *“Eclesiásticos: atentan contra la divinidad (pecados).*
- b) *Seculares: atentaban contra las reglas humanas (delitos).*
- c) *Mixtos: transgredían la divinidad y las reglas humanas”.*⁴²

Por lo anterior, había una gran confusión con el poder público y con eclesiástico, y se origina un sombrío periodo en donde la Iglesia Católica toma la justicia por su cuenta: la Santa Inquisición.

La Inquisición logra su esplendor en España, como una desastrosa consecuencia de la tiranía religiosa. Los Tribunales de la Santa Inquisición atendían tanto la denuncia contra la fe como de otros ilícitos.⁴³

Dentro del Derecho Canónico, se distinguió el robo oculto del robo visible, castigándose menos severamente el visible.⁴⁴

2.2.7 Edad Media

La Edad Media comprende del año 476 d. C. hasta 1453. Los primeros siglos de esta etapa fueron de absoluto oscurantismo para el Derecho Penal, y no fue hasta el siglo IX que empezó a enriquecerse.

En Francia, sus gobernantes eran las dinastías monárquicas, posteriormente en los años 1791 y 1798 se manifiestan dos códigos penales, los cuales tienen como características principales la consagración de las garantías individuales y que en su contenido existen principios penales sustantivos y procesales.

Para 1810 se aprueba un Código Penal, del cual muchos de sus principios perduran hasta nuestros días, y han servido de modelo para diversas legislaciones, tal Código es el de Napoleón, en el cual encontramos al robo, a las estafas, quiebres y fraudes, así como el abuso de confianza.⁴⁵ El robo se limitó a

⁴²LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Ob. Cit. p. 14.

⁴³ Cfr. Ibidem. pp. 14 y 15.

⁴⁴ Cfr. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Ob. Cit. p. 253.

⁴⁵ Cfr. Ibidem. p. 252.

un único caso, el del manejo por el cual se quita una cosa sin el consentimiento de la persona que tiene la propiedad sobre esa cosa.

En Italia se adopta un Código universal sin división de castas. En el Derecho Penal sobresale el Derecho Germánico. Y por supuesto, cuando se origina la Santa Inquisición.

En Alemania la legislación penal más importante es la “Constitución Criminal Carolina”, del cual una tercera parte es de Derecho penal sustantivo y el resto del Derecho Penal Procesal.

Y por último mencionaré a España, que dentro de sus legislaciones penales más destacadas encontramos las siguientes legislaciones:

- *Ordenamiento de Alcalá: es considerado el monumento más precioso de la legislación española. Es un conjunto de 58 leyes promulgadas con ocasión de las Cortes reunidas por Alfonso XI en Alcalá de Henares (1348). Son consideradas parte importante del corpus legislativo principal de la Corona de Castilla de la Baja Edad Media, desde entonces hasta 1505 (Leyes de Toro).*
- *Bulas Alejandrinas: es el nombre que se le da a un conjunto de documentos pontificios que otorgan los reyes de Castilla el derecho a conquistar las nuevas tierras (América); y en los cuales se obliga a dar la evangelización a los “indios”, esto data en el año 1493. Estos documentos son: bula inter caetera (bula de donación), bula eximiae devotionis, y por último la segunda bula inter caetera.*
- *Leyes de Toro: se trata de un cuerpo legal integrado por 83 disposiciones, sin distribución de títulos y basada en gran*

parte en la jurisprudencia y en la doctrina de los juristas (1505). Atribuye al rey la interpretación de ésta en caso dudoso.

- *Leyes De Burgos: (1512) Éstas fueron las primeras leyes dictadas en forma específica para brindar protección a los indígenas.*
- *Nueva Recopilación: es el gran cuerpo legal de los siglos XVII y XVIII. Se basa en antiguas leyes: Leyes del Toro, Ordenamiento de Alcalá, Ordenamiento de Montalvo; y consta de nueve libros.*
- *Novísima Recopilación: debido a la necesidad de actualizar el cuerpo de derecho, en 1805 se promulga la Novísima Recopilación; pero tiene un gran defecto: incluyó leyes derogadas o/y contradictorias con otras ya recopiladas.⁴⁶*

2.2.8 Historia Nacional

2.2.8.1 Mayas

Floreció en Yucatán y se extendieron hacia Chiapas, Quintana Roo, Campeche y Tabasco, hasta América Central en los territorios actuales de Guatemala, Belice, Honduras y El Salvador. Eran un pueblo sumamente religioso, y tendían a proteger el orden social. Su forma de gobierno era teocrática, y la autoridad política y religiosa se concentraba en una sola persona.

⁴⁶CRUZ BARNEY, Oscar. **Historia del Derecho en México**. Segunda edición, Editorial Oxford, México, 2004. pp. 113, 122, 123, 124, 149.

El robo se castigaba con la esclavitud hasta que el ladrón pagara su deuda, y solo en casos especiales se pagaba con la muerte; el homicidio era penado con la muerte, aun siendo accidental.⁴⁷

2.2.8.2 Aztecas

La ley azteca era muy severa, su vida cotidiana estaba intervenida duramente por el derecho; entre mayor era la responsabilidad de una persona, mayor era la pena. La igualdad de derechos nunca se planteó entre los mexicas: los derechos se obtenían de acuerdo con los méritos alcanzados.⁴⁸ Lo más importante era la restitución al ofendido.

*“...consideraban el robo en época de guerra, y el robo de armas e insignias militares y se castigaba con la pena de muerte; el hurto en el mercado se castigaba con lapidación en el lugar de los hechos; el robo de cosas se castigaba a satisfacción del ofendido; el hurto oro y plata se castigaba con un paseo denigrante y posteriormente con el sacrificio al dios de los plateros; el hurto de cierto de número de mazorcas o de algunas platas de uso útil, la pena correspondía a la pérdida de libertad a favor del dueño”.*⁴⁹

2.2.8.3 Época Colonial

Todo empieza cuando los españoles –en el año de 1521-, al mando de Hernán Cortés conquistaron Tenochtitlan, y así fundaron la Nueva España, nombre que los conquistadores le dieron a la actual Ciudad de México. También se le conoce a esta etapa como “Virreinato”, porque fue gobernado por un representante del rey de España, el cual tenía título de virrey.

⁴⁷Cfr. Ibídem p. 8.

⁴⁸Cfr. Ibídem p. 21.

⁴⁹LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Delitos en Particular**. Ob. Cit. p. 254.

Esta etapa dura hasta 1821, cuando se declara la Independencia de México.

La religión católica ganó nuevos e importantes territorios, cambió el lenguaje, el trazado de las ciudades, las manifestaciones culturales y artísticas y se inició el mestizaje o sincretismo, es decir la mezcla entre los conquistadores y los conquistados, combinación que definió el carácter actual que tienen hoy todas las naciones llamadas latino o hispanoamericanas.

Las controversias de legitimidad de la presencia castellana en Indias dieron lugar a múltiples opiniones y cambios en las leyes de conquista y ocupación.

Sin embargo:

*“Desde el punto de vista teórico, la actitud de la Corona española en relación con los aborígenes fue bastante condescendiente y, en ocasiones hasta generosa. Pero esto, por desgracia solo quedó en buenos propósitos, porque la realidad fue amarga para todos los grupos raciales americanos, pues se les persiguió, humilló, y lo más evidente fue la intención de buscar su propio exterminio, situación que no se logró debido al gran número de aborígenes, a la necesidad que tenían los conquistadores de explotar su fuerza de trabajo (de la que abusaron inhumanamente) y finalmente a la actitud proteccionista de religiosos y de algunos virreyes”.*⁵⁰

Entre las principales leyes españolas que surgieron durante la Colonia son:

- a) La Recopilación de las Leyes de Indias (1681): con ellas se origina el derecho indiano.
- b) Las Leyes de Castilla.
- c) El Fuero Real.

⁵⁰LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Ob. Cit. p. 27.

d) Las Partidas.

e) Las Ordenanzas Reales de Bilbao

En esta época, las audiencias eran cuerpos colegiados, se integraban por personas llamadas “oidores”, las cuales eran designadas por el rey. Tenían facultades judiciales y administrativas, fungían como tribunales de apelación y además eran órganos consultivos del virrey, principalmente para la aprobación de las ordenanzas.

Para el siglo XVIII en la Nueva España se aumentan los Tribunales:

a) *“Tribunal de la Acordada: persigue y castiga a los salteadores de caminos, principalmente.*

b) *Real Tribunal de Minería: conocía de pleitos entre mineros.*

c) *Diversos Tribunales Eclesiásticos: es aquí donde aparece la Santa Inquisición en la Nueva España, pero ésta no tuvo tanta fuerza ni fue tan cruel como lo era en Europa.*⁵¹

El virreinato se desarrolla durante tres siglos con injusticias, ya que en España aunque las instituciones que enviaba eran muy positivas, las personas encargadas de aplicarlas o administrarlas, actuaban de mala fe y de forma corrupta en contra de las clases inferiores, y es por ese gran motivo que surge la lucha por la Independencia.

2.2.8.4 Código Penal de 1871

En la exposición de motivos de este Código se establece: *“Queriendo la comisión acomodarse al lenguaje común, en el cual no se conoce la distinción legal entre hurto y robo, la desechó de su Proyecto, admitiendo en él únicamente la primera de estas denominaciones...”*

⁵¹Ibidem, p. 28.

En éste ordenamiento el delito de robo lo encontramos en el Libro Tercero “Delitos contra la Propiedad”, capítulo I “Robo”; capítulo II “Robo sin violencia”; y capítulo III “Robo con violencia a las personas”; del artículo 368 al 404.

Dicho código define al delito de robo como:

“Art. 368.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho, y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

Respecto a la consumación del delito el Art. 370 establece:

“Art. 370.- Para la imposición de la pena se da por consumado el robo, al momento en que el ladrón tiene en sus manos la cosa robada; aun cuando lo desapoderen de ella antes de que la lleve a otra parte, o la abandone.”

Un dato curioso que hay que resaltar es el robo entre cónyuges, el Art. 373 expresaba:

“Art. 373.- El robo cometido por un cónyuge contra el otro, si no están divorciados, por un accidente contra un descendiente suyo, o por éste contra aquel; no produce responsabilidad criminal contra dichas personas.”

En este Código se especifican muchos tipos de robos, imponiendo para cada uno de ellos la sanción correspondiente; también hace una distinción entre el robo con violencia física o con violencia moral.

2.2.8.5 Código Penal de 1929

El delito de robo en este ordenamiento lo encontramos en el Libro Segundo: “Reparación del daño”; Título Vigésimo: “Delitos contra la propiedad”; Capítulo I: “Del robo en general”; Capítulo II: “Del robo sin violencia”; y, Capítulo III: “Del robo con violencia”.

Este Código contenía sólo dos libros, el primero: “Principios generales, reglas sobre responsabilidades y sanciones”; y el libro segundo: “De la reparación del daño”.

El delito de robo lo definía exactamente igual que en el Código de 1871:

“Art. 1,112.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho, y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

Éste Código nos aclara un poco más el momento de consumación:

“Art. 1,114.- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.”

Una diferencia que tiene el Código de 1871 con el de 1929 es el robo entre cónyuges, este Código –de 1929- establece que:

*“...los cónyuges no vivan bajo el régimen de comunidad de bienes; en relación al robo de una ascendiente contra su descendiente o de éste contra aquel, se sancionará el robo únicamente a petición de la parte ofendida y si a este delito acompaña, precede o sigue algún otro hecho que constituya un delito, se sancionará éste únicamente”.*⁵²

2.2.8.6 Código Penal de 1931

Encontramos al delito de robo en el Título Vigésimo segundo: “Delitos contra las personas en su patrimonio”, en el Capítulo I: “Robo”; y lo define de la siguiente manera:

⁵²LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Ob. Cit. p. 258.

“Art. 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

En relación al robo con violencia, se aumenta la pena y si el hecho constituye algún otro tipo penal, se utilizan las reglas de la acumulación.

También en esta legislación se hace una distinción entre el robo con violencia física y moral.

Respecto al robo entre cónyuges, o por el suegro contra su yerno o su nuera, o por éstos contra el suegro, se podía proceder en contra de los delincuentes solamente a petición del agraviado.

2.2.8.6 Reformas actuales

El Código Penal que actualmente nos rige, es el de 1931.

El delito de robo lo podemos encontrar dentro del Libro segundo, Título Vigésimo segundo: “Delitos en contra de las personas en su patrimonio”, Capítulo I: “Robo”. Y lo define de la siguiente manera:

“Art. 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

En nuestra actual legislación penal al igual que en las anteriores, se manifiesta que el robo puede ser con violencia física o moral, o con ausencia de ésta.

Respecto al robo entre cónyuges, éste desaparece de nuestro Código, sin embargo existe jurisprudencia que lo regula:

“ROBO SIMPLE ENTRE CÓNYUGES. SE CONFIGURA AUN CUANDO RECAIGA SOBRE BIENES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD CONYUGAL (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y GUERRERO).

El tipo penal de robo simple previsto en los Códigos Penales de los Estados de Guerrero y Chiapas no atiende a la calidad o al carácter del sujeto activo ni establece excluyentes a favor de los cónyuges, por lo que desde el punto de vista normativo nada impide que se configure ese delito entre los consortes, máxime si se considera que es clara y expresa la intención del legislador de incluirlos como sujetos activos al señalar en los artículos 185 y 186 de los ordenamientos legales citados, respectivamente, que es necesaria la querrela del cónyuge ofendido, sin hacer distinción alguna respecto a cuál sea el régimen patrimonial del matrimonio, rigiendo el principio de que cuando la ley no distingue, el intérprete no debe hacerlo, además de que en materia penal rige el diverso de exacta aplicación de la ley. En ese sentido, aun tratándose del régimen patrimonial de sociedad conyugal, ya sea adoptado convencionalmente o aplicable por la ley en forma supletoria, salvo que se haya capitulado en el sentido de que determinados bienes se excluirán de dicho régimen, y mientras éste no sea disuelto, pueden integrarse los elementos típicos del robo simple, en virtud de que los bienes comunes se encuentran destinados a la realización de fines también comunes, que son los propios del matrimonio, y en tanto que su dominio y administración residen en ambos cónyuges por igual y bajo común acuerdo, sin que tales atributos correspondan a uno solo en lo individual. De este modo, si uno de ellos, sin consentimiento del otro, se apodera para sí de los bienes comunes sustrayéndolos de los fines a

los que están afectos y de la esfera de dominio del otro, se configura el referido tipo penal, de acuerdo a lo siguiente:

a) apoderamiento de un bien mueble: cuando uno de los cónyuges lo sustraiga de la esfera de dominio del otro y disponga de él para sí con exclusión del otro cónyuge;

b) ajeno: ya que la propiedad del bien no corresponde en su totalidad al sujeto activo y, por tanto, le es ajeno en la parte del otro cónyuge, de la cual está disponiendo indebidamente, causándole perjuicio patrimonial;

c) sin consentimiento tácito o expreso de quien por ley pueda otorgarlo: su consorte, y

d) sin derecho: al no existir disposición legal o de autoridad competente que lo autorice para disponer del bien en su totalidad y al carecer del consentimiento del otro cónyuge.

Lo anterior, independientemente de que en cada caso la configuración del robo simple o genérico sea sustentada con los elementos convictivos de hecho y de prueba que acrediten plenamente la adecuación de la conducta del activo al tipo penal.⁵³

2.3 Historia de la Criminología

En realidad la Criminología es una ciencia aún muy joven a comparación de otras, ésta ha cumplido apenas un siglo, sin embargo la historia del mundo va muy unida a la historia del crimen.

Las sociedades primitivas están estructuradas por dos elementos: el tótem y el tabú. El tótem es una figura de madera en donde se tallan formas relacionadas con la naturaleza (animal, planta o fuerza natural), y simboliza un

⁵³Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Julio de 2005. Página 316.

antepasado del grupo y que también su espíritu protector. Y el tabú es lo prohibido, aquello que se relaciona con el mal. Por lo tanto cuando un hombre de esta época viola el tabú, es castigado por el grupo segregándolo, y no es raro que el mismo individuo se autocastigue por la fuerza interior de culpa, segregándose del grupo o por medio el suicidio.

Posteriormente, con las creencias religiosas del hombre, lo primero que nos da a conocer es que desde que el hombre es creado, también violó la ley, el ejemplo más representativo para lo anterior es Adán y Eva cuando comen del fruto prohibido; y luego cuando Caín asesina a Abel.

Esta historia se repite en todas las religiones y en todas las mitologías. Y así podemos observar que la historia de la humanidad es la historia del crimen.

Y junto con el crimen viene la inquietud por evitarlo, de esta forma es que empieza a castigar, reprimir y prevenir tales conductas antisociales. Entonces se comienzan a cuestionar: ¿por qué delinque el hombre?, ¿qué es el hecho fenómeno criminal?, ¿por qué unos hombres son más antisociales que otros? Y es así como va surgiendo la Criminología al intentar responder⁵⁴.

Aunque la Criminología y el Derecho Penal se estudiaban de forma conjunta, fue hasta el siglo XIX cuando se hace una diferencia entre estas dos ciencias.

2.3.1 Aportaciones de las Culturas Antiguas

2.3.1.1 Egipto

En esta civilización el derecho, la religión, la magia y la ciencia son una misma cosa.

Podemos encontrar una gran información en “el libro de los muertos”, en donde los muertos al llegar al juicio frente a los dioses, tienen que pronunciar una lista de lo malo que hicieron en vida.

⁵⁴Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p. 150.

Otra aportación es la identificación de los criminales, a éstos se les quitaban los incisivos, lo cual no funcionó por el hecho de que los egipcios son muy buenos médicos y les ponían prótesis de incisivos.

2.3.1.2 Mesopotamia

Mesopotamia (tierra entre dos ríos: Tigris y Éufrates) es una de las culturas más antiguas de la humanidad.

Se rige por el Código de Hammurabi que estuvo vigente por más de mil años, en donde encontramos justicia pública y privada. No hay propiamente explicaciones criminológicas, sin embargo se encuentra que se combatió la criminalidad dorada: quitando a los sacerdotes la función judicial, y dándoselas a los jueces.

También se encuentran disposiciones preventivas, al igual que un plan de política criminal.

2.3.1.3 China

Una de las aportaciones más importantes de la cultura China, es la identificación por medio de la huella dactilar, algunas personas piensan que fue por casualidad, que no tenían cuidado y dejaban pintados los dedos; pero en contratos solemnes se han encontrado que firmaban con su huella digital.

También se hace una individualización de la pena (cada pena es diferente de acuerdo al individuo).

El más grande pensador chino fue Confucio, quien se ocupó en varias ocasiones de analizar el fenómeno criminal, y afirma que hay cinco delitos imperdonables:

- 1.- *“Cuando el hombre medita en secreto y practica bajo capa de virtud. (Denota la peligrosidad criminal del sujeto).*

- 2.- *Incorregibilidad reconocida. (Peligrosidad criminal del sujeto).*
- 3.- *Calumnia revestida con el manto de la verdad para engañar al pueblo. (Peligrosidad criminal del sujeto y una forma de criminalidad dorada).*
- 4.- *Venganza, después de tener oculto el odio por mucho tiempo, en las apariencias de la verdad.*
- 5.- *Formular el pro y el contra sobre el mismo asunto, cediendo al interés que se tenga en pronunciar una u otra cosa. (Forma de criminalidad dorada).⁵⁵*

2.3.1.4 Roma

Los romanos eran eminentemente juristas, *“los romanos, así como el rey Midas que todo lo que tocaba lo hacía oro, todo lo que tocaban lo hacían Derecho⁵⁶”*

Sin embargo, podemos destacar que, dentro de su vida cotidiana, en sus diferentes etapas de Roma, existen acontecimientos que son objeto de estudio para el criminólogo, tales son: el dominio territorial, la ambición, el poder, los gladiadores en el Coliseo, etcétera.

Cicerón en varias de sus obras también deja entrever varios aspectos para estudio de la Criminología: *“la ira tiene sed de venganza; la codicia de riquezas; la concupiscencia, de voluptuosidades⁵⁷”*.

2.3.1.5 Grecia

Dentro de la mitología griega, se encuentra un amplio catálogo de crímenes: homicidios, robos, violaciones, incestos, etcétera.

⁵⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p. 159.

⁵⁶ *Ibíd*em p. 168.

⁵⁷ TIEGHI, Osvaldo N. Criminalidad: Ciencia, Filosofía y Prevención. Editorial Universidad, Argentina, 2004. p. 118.

Se pueden distinguir tres grandes corrientes y tendencias criminológicas: biológica con Hipócrates, sociológica con Platón, y por último la psicológica con Aristóteles.

El estudio del pensamiento griego, revela una gran cantidad de aportaciones criminológicas: Sócrates hizo alusión que el hombre es malo por ignorancia, es decir, que cuando un hombre adquiere sabiduría y conocimiento, es por ende un hombre virtuoso: “pon tu interioridad a la luz”.

Hipócrates, gran médico griego, padre de la medicina, atacó la concepción religiosa que tenían sobre las enfermedades mentales, dándoles una explicación natural. También hizo un estudio muy interesante acerca de los humores.

Platón, señaló como el crimen es producto del medio ambiente y la miseria como un factor criminógeno, lo cual es antecedente de la corriente sociológica.

Aristóteles, consideró el libre albedrío entre lo bueno y lo malo. Nos revela como las pasiones son causas del delito, y como éstas pueden llevar a un hombre ejemplar a cometer un crimen. Señaló también la educación como prevención del delito, y la pena como medio para conseguir el fin moral propuesto por la sociedad.

En Alejandría, la medicina general y forense tuvieron un gran avance entre los años 305 a 150 a. C., por el levantamiento de la prohibición para abrir cuerpos de criminales, y se conjuntan los conocimientos entre griegos y egipcios; de esta manera Herófilo, se considera el creador de la anatomía, y Erasistrato descubre los principios básicos del polígrafo (detector de mentiras).

2.3.1.6 Israel

La Biblia es un tratado de criminología, dentro de ella se encuentran una gran cantidad de relatos de crímenes, delitos y hechos antisociales, y la explicación que se da es meramente religiosa.

Igualmente la Biblia presenta normas de prevención del delito y de Política Criminológica, lo más representativo son los diez mandamientos de Moisés:

1. *“Amarás a Dios sobre todas las cosas.*
2. *No tomarás el nombre de Dios en vano.*
3. *Santificarás las fiestas.*
4. *Honrarás a tu padre y a tu madre.*
5. *No matarás.*
6. *No cometerás actos impuros.*
7. *No robarás.*
8. *No dirás falso testimonio ni mentiras.*
9. *No consentirás pensamientos ni deseos impuros.*
10. *No codiciarás los bienes ajenos”.*⁵⁸

Los proverbios también aportan mucha información al respecto:

- *“En cuanto a los inicuos, serán cortados de la mismísima tierra; y en cuanto a los traicioneros, serán arrancados de ella.*
- *La actividad del justo resulta en vida; la actividad del inicuo resulta en pecado.*
- *El que está sembrando injusticia segará lo que es perjudicial, pero la mismísima vara de su furor se acabará.*
- *Una represión obra más que profundamente en un entendido que el golpear cien veces a un estúpido.*
- *La justicia es lo que ensalza a una nación, pero es cosa afrentosa a los grupos nacionales.*
- *El que roba a su padre y a su madre y dice: -no es trasgresión-, es socio del hombre que causa arruinamiento.*

⁵⁸**Biblia.** Antiguo Testamento. Deuteronomio 5:16

- *Los hombres sanguinarios odian a cualquiera exento de culpa; y en cuanto a los rectos, siguen buscando el alma de cada uno*.⁵⁹

De estos proverbios se denota un carácter agresivo y lesivo del crimen, después manifiesta un carácter tortuoso, y por último revela el valor de la religión como factor crimino-repelente⁶⁰.

2.3.2 Edad Media

La Edad Media comprende los siglos V al XV (476 al 1453 d. C.), es también llamada época de “Obscurantismo”.

Es indudable que en esta época la religión Católica es dominante, y por esa razón las interpretaciones criminológicas y penológicas son religiosas.

Se puede destacar a algunos de los más grandes pensadores que sobresalen:

- San Agustín: desarrolla más a fondo la teoría de Sócrates, respecto a la introspección; nos dice que la ley del Talión es la justicia de los injustos; y que si la pena inspira temor, este debe ser saludable (“el que nada debe, nada teme”).
- Santo Tomás de Aquino: es un pilar fundamental de la criminología moderna, él nos habla de una predisposición en lugar de una predestinación: las personas que por disposiciones del cuerpo tienden al mal, al pecado, por lo tanto no son culpables como lo parecen. En esta vida no se castiga por castigar. El valor de los castigos impuestos al hombre es un valor medicinal y tiende a lograr la seguridad pública y la curación del delincuente.

⁵⁹ Ibídem. Proverbios 2:22; 10:16; 14:34; 17:10; 22:8; 28:24; 29:10.

⁶⁰ Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología**. Ob. cit. p. 160.

Se desarrollan también de forma sorprendente las “Ciencias Ocultas” o pseudociencias, y actualmente tienen un gran número de seguidores e investigadores; son en realidad el antecedente de la ciencia actual; antes era Astronomía y ahora es Astrología, antes era Alquimia y ahora es Química.

Estas ciencias ocultas la desarrollaban en los conventos, y también de manera secreta, ya que si eran descubiertos haciendo estas prácticas, eran sospechoso de brujería o hechicería. Algunas de estas ciencias son:

- La Quiromancia “*es la supuesta adivinación de lo concerniente a una persona por las rayas de sus manos*”⁶¹. Se practicaba desde hace mucho tiempo antes, en la antigua China, en la India y en el Cercano Oriente.
- La Astrología “*es el estudio de la posición y del movimiento de los astros, a través de cuya interpretación y observación se pretende conocer y predecir el destino de los hombres y pronosticar los sucesos terrestres*”⁶². De ahí nacen los signos del Zodiaco.
- La Demonología es el estudio de la naturaleza y cualidades de los demonios. El mal es explicado por la existencia de los demonios, y va muy unido a la brujería, magia y hechicería. Estas creencias llevaron a conductas desviadas y excesivas, como la cacería de brujas. La importancia de la demonología es la clasificación de las diferentes posesiones, según el demonio que se les metía a las personas así se iban a comportar. En realidad los que sufrieron más por esta creencia eran los enfermos mentales⁶³.

⁶¹<http://buscon.rae.es/draef/>, Consultado el 25 mayo 2011 a las 19 horas.

⁶² *Ibíd.*

⁶³ Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p.p. 180, 181 y 182.

2.3.3 Fisionomía

La Fisionomía o Fisiognomía, es el estudio de la apariencia física de los individuos, y de las relaciones entre dicha apariencia y su ser interno.

Algunos de los principales precursores de la Fisionomía son:

- San Jerónimo: menciona que la cara y sobre todo los ojos son el espejo del alma, y que aun cuando callan, revelan sus secretos más íntimos.
- Gaspar Lavater: señala el parecido entre animales y personas, cuando la cara de una persona tiene un gran parecido con la de un animal, esta persona entonces tiene las características psicológicas de éste. Nos dice que la verdad embellece, y el vicio desfigura.

Existió también el “Edicto de Valerio”, el cual consistía en las creencias de que el alma y el cuerpo están relacionados, y que las deformidades del cuerpo corresponden a las deformidades del alma. Entonces cuando un juez tenía duda, sentenciaba al más feo.

La fisionomía es el antecedente del retrato hablado, es la identificación criminológica. Y el retrato hablado es uno de los instrumentos más efectivos para la aclaración de los crímenes.

2.3.4 Frenología

Viene del griego phre: inteligencia, y logos: tratado; “tratado de inteligencia”. Es la doctrina psicológica según la cual las facultades psíquicas están localizadas en zonas precisas del cerebro y en correspondencia con relieves del cráneo. El examen de estos permitiría reconocer el carácter y aptitudes de la persona”⁶⁴.

⁶⁴Ibidem.

Intentó encontrar la sede física de las funciones psicológicas, y trabajando principalmente alrededor del cerebro.

- *“François Joseph Gall: creador de la frenología, su principal representante y divulgador. Examina las principales características del cráneo y dependiendo de éstas, se puede saber las cualidades y el carácter de la persona. Así como también se pueden encontrar mapas cerebrales. Nos menciona que en el cerebro de los criminales tienen más desarrollada la agresividad, y/o lo sanguinario, y/o la tendencia a matar. Así tenemos que el robo es el resultado de un exceso del sentimiento de propiedad.*
- *Mariano Cubi y Soler: señala que las facultades o potencias del alma son innatas, (con esto hace alusión a lo que posteriormente Lombroso llamaría “criminal nato), Cubi considera a este tipo de criminales como incorregibles, por lo que resulta inútil castigarlos. Aunque considerándolo impropio, utiliza el término “criminal nato”, exponiendo con gran anticipación la idea de irritación cerebral, que como “epileptoide” va a ser la base de la teoría lombrosiana.”⁶⁵*

2.3.5 Precusores de la Criminología

Por precursor se entiende al que profesa o enseña doctrinas adelantándose a su tiempo, en este sentido se mencionarán los precusores de la Criminología:

- *“SANTO TOMÁS MORO: Hace su obra llamada “Utopía” (lugar que no existe), Utopía es un país en donde todo el mundo es feliz, en donde expone una gran cantidad de ideas criminológicas referente a la Etiología Criminológica: el delito*

⁶⁵RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p.p. 188, 189 y 190.

es producido por factores económicos y por la guerra, por la ociosidad, por el ambiente social y por errores de educación. También menciona Política Criminológica: el Estado debe combatir en primera instancia los factores del delito, y no al delito en sí (prevención), así como también no solo se deben castigar los ilícitos, sino que se deben de premiar los actos buenos.

Este ilustre personaje lucha porque la pena sea proporcional al delito cometido, ya que la pena de muerte por hurto es por demás desmedida.

- *JOHN HOWARD: Hace interesantes estudios sobre la situación penitenciaria, y los da a conocer en su obra “Informe sobre la Geografía del Dolor”. Lucha desesperadamente por reformar las prisiones, y ¡lo logra! El gran mérito de Howard es que atrae la atención hacia los delincuentes, tema que estaba olvidado.*
- *JEREMY BENTHAM: Creador del utilitarismo: la utilidad de la pena debe ser la reforma y corrección del delincuente. En su obra “Panóptico”, propone que la cárcel tenga una construcción circular y en medio de ella una torre de vigilancia; dentro de ésta, que no halla sufrimiento corporal, pero que sea al mismo tiempo severa, y que se cuide la economía (evitar gastos innecesarios).*

Dentro de su obra “Tratado de las Penas y de las Recompensas”, nos menciona cuatro formas de castigar el mal:

1. física o natural;
2. moral o social;
3. política o legal; y
- 4.- religiosa.

- *CESARE BECCARIA: Su principal obra: “De los Delitos y de las Penas”, ésta funda el Derecho Penal moderno. Hace una crítica a la tortura y la suprime; habla de la inutilidad de las penas crueles, suprime la pena de la prisión, y por último propone ante todo la prevención. Impone y lucha por el principio del Nulla poena sine lege.*

- *JEAN JACQUES ROUSSEAU: Hace un Discurso sobre el Origen y Fundamento de la Desigualdad entre los Hombres, en donde reconoce dos formas de desigualdad: la natural o física, y la social o política. Su obra más importante: “El Contrato Social”, donde manifiesta el derecho del más fuerte. Da la idea de que el hombre es bueno de naturaleza, y que es la sociedad quien lo corrompe y pervierte; tal idea es uno de los tópicos actuales de discusión, principalmente respecto a la agresividad y violencia.*

Quien expone una idea contraria a la de Rousseau, es Thomas Hobbes en su obra “Leviatan”, el hombre es el peor enemigo del hombre, y tiende a la guerra de todos contra todos.

- *MÉDICOS DE PRISIONES: Sus funciones eran examinar la salud de los prisioneros, así como ver la resistencia que tenían*

hacia las torturas para evitar que el reo muriera, para posteriormente proseguir con la tortura; certificaban la muerte de los reos; y en cierta época, dictaminaban los casos de posesión. Las epidemias eran consideradas como solución a la sobrepoblación de las prisiones. Pero no todos los médicos eran desalmados, hubo excepciones, y algunos de ellos lucharon por la mejoría penitenciaria, e hicieron interesantes estudios de la problemática criminal.

- *PHILIPPE PINEL: Fue nombrado médico de una prisión, y procede a desencadenar a gente que tenía hasta 40 años de estar en esa situación, Pinel lo hace con el fin de darles tratamiento. Funda la psiquiatría y los primeros verdaderos asilos, realiza los primeros diagnósticos clínicos, separando a criminales de enfermos mentales. Una de sus obras: “Tratado Médico Filosófico sobre la Manía”.*
- *CHARLES DARWIN: Sus obras: “El Origen de las Especies por medio de la Selección Natural” y “Origen del Hombre”. Él afirma que el hombre está íntimamente relacionado con los animales, y que es por eso que el hombre actúa con los mismos impulsos biológicos. Da a conocer que por medio de la selección natural llegan a sobrevivir los más aptos. y afirma la existencia del “eslabón perdido”, que posteriormente Lombroso cree encontrarlo.”⁶⁶*

⁶⁶ Cfr. *Ibidem* p.p. 191-212.

CAPÍTULO III

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ROBO

3.1 NATURALEZA JURÍDICA

El delito de robo está regulado en el Código Penal Federal, en el Título vigésimo segundo “Delitos en contra de las personas en su patrimonio”, Capítulo I “Robo”, del artículo 367 al 381 bis. Dicho ordenamiento define al delito de robo de la siguiente manera:

“Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

Por supuesto también se encuentra regulado dentro de nuestro Código Penal para el Distrito Federal, en Título Decimoquinto: “Delitos contra el patrimonio”, capítulo I “Robo”, del artículo 220 al 226; el cual define al robo como:

“Artículo 220.- Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena.”

3.2 SUJETOS Y OBJETO

SUJETOS

Los sujetos que participan en este delito son el activo y el pasivo, el activo es quien efectúa la conducta típica, y el pasivo es quien la resiente, es la persona que se ve afectada en su patrimonio, ahora llamada víctima.

Es de suma importancia mencionar que sólo las personas físicas son susceptibles de ser responsables ante el Derecho Penal. Así que el activo sólo puede ser una persona física.

Dentro del tema del sujeto pasivo o víctima, en estos delitos –en contra del patrimonio- pueden presentarse los siguientes pasivos:

- *“Sujeto pasivo o víctima de la conducta: Es la persona que directamente resiente la conducta típica del delito de robo.*
- *Ofendidos: Son las personas que resienten la afectación patrimonial por el delito cometido, sin que directamente haya padecido la conducta típica.”⁶⁷*

Existe una serie de discusiones en cuanto al sujeto pasivo. En conclusión se considera, de manera conjunta con la Maestra Amuchategui Requena lo siguiente:

- *Entre copropietarios: Hay copropiedad cuando una cosa o derecho pertenecen proindiviso a varias personas. Esto es que existe una propiedad común a varias personas. El dominio de una cosa común, ejercido por varios. Es una figura jurídica que surge cuando la propiedad pertenece proindivisa a varias personas.*

Por lo anterior, no hay robo entre copropietarios, porque para que se configure el robo, ésta debe ser cosa ajena; y por su puesto mueble, ya que si es inmueble, entonces tampoco se configura en el tipo.

- *Entre cónyuges: dentro del matrimonio se distingue el de sociedad conyugal y el de separación de bienes. En el matrimonio por separación de bienes es donde si se daría el robo, esto en razón de cada cónyuge conserva el derecho de propiedad exclusivo sobre sus bienes.*

⁶⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Ob. cit. p.p. 448 y 449.

- *Entre concubinos: el concubinato es el estado de hecho en que esta el hombre y la mujer al compartir casa, lecho y habitación, como si fueran cónyuges, pero sin haber celebrado matrimonio. Por lo anterior, si existe robo dentro del matrimonio por separación de bienes, se concluye que por ende también hay robo entre concubinos.*
- *Entre ascendientes y descendientes: si se puede presentar el robo entre ascendientes y descendientes y por consanguinidad hasta el segundo grado, tal suposición se encuentra citado en el artículo 399 bis del Código Penal Federal y en el artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal.⁶⁸*

OBJETOS

MATERIAL: Es material, ya que la cosa tiene que ser ajena y mueble. En términos generales, por cosa mueble se entiende todo lo que ocupa un lugar en el espacio, es decir, es todo aquel bien que se puede trasladar de un lugar a otro sin perder sus cualidades esenciales; sin embargo, el Derecho Penal extiende este concepto a cosas que no ocupan un lugar en el espacio, como es el caso de la energía eléctrica, térmica, lumínica, magnética, cualquier fluido, señal por cable, señal telefónica, etcétera.

JURÍDICO: Por tratarse de que dicha cosa robada pertenece al Patrimonio ya sea de una persona física o moral, distinta al sujeto activo.

⁶⁸ *Ibidem.* p.p. 450 y 451.

3.3 CLASIFICACIÓN DEL DELITO

Para facilitar el estudio del delito de robo tomaremos la siguiente clasificación para su mejor entendimiento: por su gravedad, por su conducta, por su resultado, por el daño ocasionado, su duración, elemento interno, estructura, números de actos, número de sujetos, forma de persecución, función de su materia, y clasificación legal. Dicha clasificación se explica a continuación:

Por su gravedad	El robo es un delito porque viola el pacto social, dañando el bien jurídico protegido: el patrimonio; y además es perseguido por el Ministerio Público (representante social) y por su puesto juzgado por el Poder Judicial.
Por su conducta	La conducta es de acción dolosa, ya que el robo se realiza a través de movimientos corporales y materiales.
Por el resultado	Es un delito material y no formal, porque para que se configure se requiere de un cambio en el mundo exterior de carácter económico.
Por el daño	Es un delito de lesión, porque para que se establezca dicho delito se requiere un cambio en el mundo exterior.

Por su duración	<p>Instantáneo: cuando el hecho delictivo se consuma en el mismo acto de su realización.</p> <p>Continuado: cuando el agente mediante diversas conductas efectúa el robo de algún bien, es decir, que con distintos actos se produce un sólo resultado.</p> <p>Permanente: se ejecuta el delito en un tiempo prolongado: como el robo de energía eléctrica, magnética, electromagnética, cualquier fluido, etcétera.</p>
Por el elemento interno	<p>Es doloso, porque el agente tiene toda la intención de robar algún bien.</p>
Por su estructura	<p>Es simple porque solo causa una lesión jurídica.</p>
Por el número de actos	<p>Unisubsistente, porque en ninguno de los de los tipos penales referentes al robo se establece o se exige la comisión mediante dos o más actos, con excepción del continuado.</p>
Por el número de sujetos	<p>Unisubjetivo, no se requiere que más de un sujeto para la comisión de este delito.</p>

<p>Por su forma de persecución</p>	<p>Es de oficio, se persigue contra la voluntad del agraviado, ya que la autoridad tiene la obligación de castigar a los responsables del delito. Y de querrela cuando el robo se efectúe por un ascendiente o descendiente, o por un pariente por consanguinidad hasta el segundo grado, o por adoptante o adoptado, o por cónyuge o concubino.</p>
<p>En función de su materia: Federal o local</p>	<p>Es federal porque los encontramos en un ordenamiento Federal: Código Penal Federal. Y es local cuando el delito se comete dentro de la jurisdicción local.</p>
<p>Clasificación legal</p>	<p>Se encuentra regula en el Código Penal Federal en el título vigésimo segundo “Delitos en contra de las personas en su patrimonio”. Y el Código Penal para el Distrito Federal en el título decimoquinto: “Delitos contra el patrimonio”.</p>

Esquema 1 ⁶⁹

⁶⁹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Ob. cit. p.p. 260, 261 y 263.

3.4 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

IMPUTABILIDAD

Capacidad de entender y querer. Son sujetos imputables del delito de robo las personas físicas que son capaces de realizar la conducta delictiva que configura al tipo penal obviamente previsto en la ley, y asimismo, capaces de entenderlas. La imputabilidad debe existir en el momento del acto delictivo.

INIMPUTABILIDAD

Por el contrario, son inimputables las personas que tienen incapacidad mental para poder entender las consecuencias de su conducta, y por lo tanto no entienden la ley penal; tal como lo señala Jiménez de Asúa:

“Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber, esto es, aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se pueda atribuir el acto que perpetró”.⁷⁰

Nuestro código Penal Federal:

“Artículo 15, fracción VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en

⁷⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Teoría del Delito. Editorial IURE. México, 2003. p. 311.

cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible”.

El Código Penal para el Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 29, fracción VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.”

3.5 CONDUCTA Y SU AUSENCIA

CONDUCTA

Este delito tiene una conducta meramente de acción, en virtud de que éste exige la realización de un acto, el cual está descrito y sancionado por la ley penal.

En este sentido se define al acto como la manifestación de la voluntad de cierto sujeto, y que mediante esta acción se produzca un cambio en el mundo exterior.

Sus elementos son:

- a) *“Manifestación de la voluntad: actividad externa del hombre;*
- b) *Resultado: es el cambio en el mundo exterior causado por la manifestación de la voluntad; y*

c) *Daño: es la característica de la forma del resultado, es la consecuencia del acto.*⁷¹

En cuanto a las personas que puedan realizar el delito de robo, será cualquiera que sea persona física (o personas físicas); y por su puesto el sujeto pasivo es sobre quien recae el daño, es decir, la víctima.

La conducta del robo es de acción dolosa, consistente en el apoderamiento de una cosa ajena mueble con *ánimus domine* o con *ánimus lucrandi*.

Los objetos del delito son: material y jurídico; el primero es la cosa ajena robada, y el jurídico nos referimos al patrimonio⁷² de las personas que son víctimas.

El apoderamiento consiste en asir, tomar, sujetar con las manos o mediante un aparato.

AUSENCIA DE CONDUCTA

En cuanto a la ausencia de conducta tenemos los siguientes:

- Fuerza Física:

- a) Vis absoluta

*“Cuando el hecho punible se realiza por constreñimiento físico o coacción moral, el actor que ha violado la norma jurídica sabe bien que comete un acto punible, pero el hecho a que ha dado existencia no es la manifestación de su voluntad, es una causa puramente física...”*⁷³

En otras palabras, es cuando un sujeto emplea la fuerza física para obligar a otra persona que realice el acto delictivo.

⁷¹ *Ibídem.* p. 99.

⁷² El contenido del patrimonio es integrado por los “derechos reales”, es decir, son los bienes muebles e inmuebles que posee cierta persona. Para el estudio que esta tesis requiere, solo se tomarán en cuenta los bienes muebles, ya que para que se configure el delito de robo se debe tomar una cosa mueble ajena sin el consentimiento del propietario de dicha cosa.

⁷³ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Teoría del Delito. Ob. Cit. p. 135.

b) Vis maior

Fuerza subhumana, que proviene de la naturaleza. Que en este caso en concreto no es aplicable, ya que para que se configure el delito de robo es necesaria la fuerza física humana.

- Hipnotismo:

“Se designa con el nombre de hipnotismo un conjunto de situaciones especiales del sistema nervioso, producidas por maniobras de carácter artificial.”⁷⁴

Cuando una persona es colocada en estado de somnolencia artificial, logrando sobre ella un control sobre sus actos para cometer el delito. Si la persona voluntariamente se puso en este estado hipnótico, entonces tenemos manifestación de la voluntad.

Pero... ¿es posible cometer delitos por sugestión hipnótica? Este supuesto hasta ahora solo se queda en la doctrina.

- Sonambulismo:

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al sonambulismo como:

“Dicho de una persona: Que mientras está dormida tiene cierta aptitud para ejecutar algunas funciones correspondientes a la vida de relación exterior, como las de levantarse, andar y hablar.”⁷⁵

En este caso puede suceder que el sujeto padezca de esta alteración nerviosa y de esa forma se apodere de una cosa ajena de forma inconciente.

⁷⁴Ibidem p. 128.

⁷⁵<http://buscon.rae.es/draef/>, consultado el día 26 de mayo de 2011 a las 17 horas.

3.6 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

TIPICIDAD

La tipicidad va íntimamente ligada con la definición del tipo, siendo esta consecuencia de aquella. Entonces el tipo se define como la descripción que hace el legislador de determinados eventos antisociales con un contenido necesario para proteger uno o más bienes jurídicos.

Y la tipicidad como la relación entre los presupuestos del delito y los elementos del delito.

*“Es una descripción descargada de todo elemento valorativo, amparado, como consecuencia del principio de legalidad, una determinación previa legal de los casos en que se puede y se debe aplicar la pena, supuesta, claro está, la culpabilidad”.*⁷⁶

“Es la adecuación o el encuadramiento de la conducta que realiza el sujeto activo del delito dentro del tipo penal previamente contenido en la ley”.

Es decir, para que sea típica la conducta al tipo penal, debe encuadrarse y adecuarse a algunos de los tipos establecidos por el legislador para el delito de robo.

ATIPICIDAD

A falta de algunos de los elementos típicos que se acaban de mencionar, entonces hay atipicidad; es decir, que el acto no encuadre en la descripción que se hace en la ley para su sanción.

Como por ejemplo:

- Cuando una persona se apodera de una cosa mueble ajena, pero con consentimiento del dueño.

⁷⁶Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa, España. 1999. p. 963.

- Cuando alguien se apodera de un inmueble.
- Cuando el apoderamiento recae sobre una cosa propia.

CONDUCTAS EQUIPARADAS AL ROBO

Existen conductas que no son propiamente consideradas como robo, pero su castigo es equiparable, estas conductas son el apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble si ésta se encuentra en poder de otra persona a título de depósito, o si el objeto le ha sido embargado al dueño; el uso y aprovechamiento de energía eléctrica, tal como lo establece el artículo 368 del Código Penal Federal:

“Artículo 368 del Código Penal Federal: Se equiparan al robo y se castigarán como tal: el apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y el uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.”

El Código Penal para el Distrito Federal considera como conducta equiparada al robo en el artículo 221:

“Artículo 221.- Se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo:

I. Aproveche energía eléctrica o cualquier otro fluido; o

II. Se apodere de cosa mueble propia, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo.”

La conducta como vemos no encuadra en el tipo descrito para el delito de robo por ser algo que no se puede tomar, no es tangible, pero la ley equipara este comportamiento al delito de robo.

3.7 ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

ANTI JURIDICIDAD

La antijuridicidad es la determinación de aquellas conductas que son descritas en forma típica por el legislador. Quien comete el delito de robo estará realizando una conducta antijurídica, es decir, contraria a derecho, y tal conducta descrita por el legislador para imponerle una pena.

En la ley penal se hace referencia a la ilicitud del apoderamiento de la cosa ajena mueble, ya que al calificar la acción típica como aquella que se realiza sin derecho de la persona que puede disponer de la cosa conforme a la ley, está señalando y precisando su carácter antijurídico. La ley enuncia dos elementos típicos normativos: sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente puede disponer de la cosa.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Ahora bien las causas de justificación⁷⁷ ahora llamadas causas de exclusión del delito, son aquellas que excluyen la antijuridicidad en una conducta, esto es, aquellos actos u omisiones que encuadran aspectos del delito, les falta el carácter antijurídico.

Estas causas de exclusión se encuentran tanto en el Código penal para el Distrito Federal en el artículo 29, y en el Código Penal Federal en el artículo 15; éstas son:

⁷⁷Es importante mencionar que dentro de las causas de justificación, se eliminó de la ley penal la obediencia jerárquica en 1994; la cual se presentaba cuando un superior ordena a un subordinado a apoderarse de una cosa ajena sin el consentimiento de quien pueda disponer de ella.

- Ausencia de conducta: La actividad o inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente.
- Atipicidad: Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate.
- Consentimiento del titular: Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
 - b) Que el titular del bien jurídico, o que esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
 - c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie ningún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

- Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción

existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de agresión.

- Estado de necesidad: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

Dentro del Código Penal Federal en su artículo 379 nos indica que no se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

También es conocido dentro de la doctrina como robo de famélico o robo de indigente.

- Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: La acción o la omisión que se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.
- Inimputabilidad y acción libre en su causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión. , en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.
- Error de tipo y error de prohibición: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

- a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o
 - b) La licitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.
- Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta lícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

3.8 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

CULPABILIDAD

“La culpabilidad es el reproche que se hace al autor del acto punible, al que liga con un nexo psicológico motivado, pretendiendo con su comportamiento un fin.”⁷⁸

En el concepto anterior, nos referimos al reproche desde un punto de vista jurídico, cuya esencia reside en la exigibilidad; y el fin del comportamiento del sujeto activo es el dolo.

Con lo anterior se nota la relación que existe entre el dolo y la culpa, los cuales son los dos grados de culpabilidad que establece el artículo 8 de Código Penal Federal, y el artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal.

Por lo que el dolo es *“la forma más grave de culpabilidad. Conciencia y voluntad de un resultado típico.”⁷⁹* Entonces es delito culposo cuando de manera

⁷⁸PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Delitos patrimoniales. Décima edición, Editorial Porrúa, México, 2001. p. 92.

negligente se produce un acto u omisión que ocasiona un resultado descrito por la ley penal.

En el delito de robo solo puede presentarse el dolo, en virtud de que se necesita la intención del sujeto activo para la comisión de éste; es el *ánimus iniurandi*: el deseo de causar daño. Lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 9 del Código Penal Federal.

En términos generales, todos los delitos patrimoniales son dolosos, excepto el de daños, que es el único que admite la forma culposa.

INCULPABILIDAD

La inculpabilidad se da por:

- *“Error esencial de hecho invencible: en éste se da el fenómeno del desconocimiento por el autor de alguna circunstancia que pertenece al tipo penal, desconocimiento que excluye al dolo típico. En esta clase error el sujeto no representa alguno de los elementos del tipo, esto es, su representación del hecho es incorrecta y por ello no actúa con dolo. Cuando el agente piensa que está actuando bajo una causa de justificación.”*⁸⁰
- *No exigibilidad de una conducta: cuando al agente no se le puede obligar a un comportamiento contrario a la naturaleza humana, tal es el caso del estado de necesidad.*
- *Temor fundado: cuando el agente está obligado a actuar de determinada manera.”*⁸¹
- Robo de famélico o robo por necesidad.

⁷⁹ **Diccionario Jurídico Espasa**. Ob. cit. p. 357.

⁸⁰ Cfr. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. ob. cit. p. 93.

⁸¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Delitos en Particular**. Ob. cit. p. 270.

3.9 PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

PUNIBILIDAD

La punibilidad es la amenaza que se hace mención en la ley penal, es decir, es el merecimiento de la pena.

La pena en el delito de robo se aplica según la cuantía de lo robado, y como sanción se toma como base el salario mínimo diario vigente en la localidad y en el momento en que se cometió el delito.

Se toma sólo una atenuante: el robo de uso. El artículo 380 del Código Penal Federal establece que:

“Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o de 30 a 90 días multa, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación de daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada”.

Y en el Código Penal para el Distrito Federal establece en el artículo 222:

“Al que se apodere de una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite que dicho apoderamiento se ha realizado con ánimo de uso y no de dominio, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de treinta a noventa días multa. Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores de mercado.”

Por el contrario, la principal agravante en el delito de robo es la violencia (artículos 372 y 373 del Código Penal Federal), y se distingue la violencia física de

la moral. En el artículo 374 del Código Penal Federal precisa que la violencia puede ser ejercida sobre una persona distinta de la robada y que en momento del ilícito se encuentre en su compañía, así como también cuando el ladrón ejerce la violencia después de consumado el robo, ya sea para fugarse o para defender lo robado.

De esto se desprende la violencia en cuanto al momento, en cuanto a las personas, por la acumulación, por empleo de armas, y también pueden surgir otros delitos ocasionados por la violencia. Lo anterior se explica mejor en el siguiente cuadro:

En cuanto a su forma	<p>Física: fuerza material ejercida sobre una persona.</p> <p>Moral: amago o amenazas de un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidar.</p>
En cuanto a las personas	<p>Sobre el pasivo del robo.</p> <p>Sobre el acompañante del pasivo.</p> <p>Sobre ambos.</p>
Por cuanto hace al momento	<p>Antes de cometer el robo.</p> <p>Durante la comisión del robo.</p> <p>Después de consumado el robo.</p> <p>Para fugarse.</p> <p>Para defender lo robado.</p>
Acumulación	<p>En caso de resultar otro delito como consecuencia de la violencia ejercida, se aplicarán las reglas de la acumulación.</p>
Empleo de armas	<p>La violencia puede ejercerse mediante la utilización de armas para lastimar físicamente al sujeto pasivo. Aunque la Corte también ha resuelto que para que haya violencia no se requiere del empleo de armas.</p>
Delitos surgidos por la violencia	<p>Los delitos que generalmente surgen a consecuencia del empleo de la violencia son las lesiones, el homicidio, aborto y daños.</p>

Esquema 2 ⁸²

⁸² AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Ob. cit. p. 464.

Como se ha visto, hay diversas penas: según el monto de lo robado, robo de uso (atenuante), si hay agravantes, o incluso el que no se castiga.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Son causas de impunidad o excusas absolutorias del delito las que, aun cuando se realiza un acto típicamente antijurídico, el sujeto es imputable y culpable, y no se asocia pena alguna, esto por razones de utilidad pública; es decir, constituye el aspecto contrario a la punibilidad.

Es el perdón legal que en forma anticipada el Estado le otorga a una persona que ha cometido una conducta típica, antijurídica y culpable, pero no se castiga por causas de una política criminal siempre y cuando se cumplan las condiciones que la ley señala para cada caso.

El artículo 375 del Código Penal Federal prevé:

“...cuando el valor de lo robado no pase de 10 veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito (...) si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.”

Obviamente se deberán acreditar todos los requisitos señalados en el tipo, ya que a falta de uno de ellos, será punible el acto. Es muy difícil que en la práctica se presente este tipo de robo.

El artículo 248 del Código Penal para el Distrito Federal establece una excusa absoluta para los delitos patrimoniales, en este caso para el robo:

“No se impondrá sanción alguna ... cuando el monto o valor del objeto, lucro, daño o perjuicio no exceda de cincuenta

veces el salario mínimo... siempre y cuando no se cometan con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y... cuando el agente sea primo-delincuente, si este restituye el objeto del delito o satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.

En los mismos supuestos considerados en el párrafo anterior, se reducirá en una mitad la sanción que corresponda al delito cometido, si antes de dictarse sentencia en segunda instancia, el agente restituye la cosa o entrega su valor y satisface los daños y perjuicios causados”.

Dentro de este supuesto encuadra el estado de necesidad, el llamado robo por hambre o robo de famélico, establecido en el artículo 379 del Código Penal Federal:

“No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.”

En el artículo 29 fracción V del Código Penal para el Distrito Federal establece:

“(Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el

salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.”

3.10 CONSUMACIÓN Y TENTATIVA

CONSUMACIÓN

En el robo la consumación se da al integrarse todos los elementos del tipo penal. Es decir, cuando el hecho realizado por una persona física (o personas físicas) se encuadre en la descripción establecida en la ley penal.

TENTATIVA

Con tentativa se refiere al intento que hace el sujeto para la ejecución del hecho delictivo, en este caso del delito de robo. Por lo tanto, la tentativa es configurable en este delito. Lo difícil en muchos casos es precisar el monto de lo que el ladrón quería robar: por ejemplo, cuando a una persona se le sorprende abriendo un vehículo ajeno, y él podrá argumentar que solo quería robar el estéreo y no el vehículo.⁸³

⁸³ *Ibíd.* p. 469.

CAPÍTULO IV

LA CRIMINALIDAD COMO REALIDAD SOCIAL

4.1 NIVELES DE INTERPRETACIÓN

En el Capítulo I de esta tesis, se ha estudiado los conceptos de social, asocial, parasocial y antisocial; y se ha hecho la afirmación de que el objeto de estudio de la Criminología es la conducta antisocial, la cual se puede analizar en diferentes niveles, esto con la finalidad de saber el método a utilizar y la interpretación que se le dará a dicho estudio. Por esta razón es necesario distinguir los tres niveles de interpretación –conductual, individual, y general- que a continuación se explican:

- NIVEL DE INTERPRETACIÓN CONDUCTUAL (EL CRIMEN):

En este nivel se estudia el comportamiento del sujeto, es decir, la conducta antisocial. Se utilizan varios métodos con el propósito de lograr la síntesis criminológica. Por su puesto, la víctima, los testigos y todo aquello que forma parte del hecho antisocial adquiere un papel sumamente importante. Con lo anterior, la interpretación no debe generalizarse, pues se trata de un caso en concreto.

- NIVEL DE INTERPRETACIÓN INDIVIDUAL O PERSONAL (EL CRIMINAL):

En este nivel se analiza al autor del crimen, por lo que el método a seguir es el clínico, en consecuencia se busca llegar a un diagnóstico, formular una opinión sobre un delincuente, es decir, la criminología Clínica analiza al sujeto antisocial en concreto, en su realidad personal e irrepetible.

Con esto se llega a la conclusión que el resultado de ello no puede generalizarse, ya que es aplicado al caso en concreto. Así tenemos que el hecho cometido es solo un indicador de la personalidad del sujeto antisocial.

- NIVEL DE INTERPRETACIÓN GENERAL (LA CRIMINALIDAD):

Es el estudio de conductas antisociales y sus características en un lugar y tiempo determinado. Es el número de crímenes cometidos. El método a emplear es la estadística, la interpretación que se le da es genérica, y se manejan probabilidades.

Esta interpretación general es la que tomaremos para el estudio que esta tesis refiere, ya que tomaremos a la estadística como principal método, los factores a utilizar son los políticos, económicos, socioculturales, demográficos, entre otros, que influyen en el aumento que presenta el delito de robo en el Distrito Federal.⁸⁴

Cabe mencionar que cada uno de los niveles antes explicados adquieren una típica importancia según el momento de aplicación jurídica como a continuación se explica:

- Conductual (crimen): de importante relevancia en el proceso penal.
- Individual (criminal): en el momento de ejecución de sanciones.
- General (criminalidad): para el momento de legislar.

Los niveles de interpretación, a pesar de tener métodos diferentes de estudio, no pueden ir por separado, no puede existir un crimen sin criminal, ni

⁸⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología Clínica, ob. Cit. p.p. 17 y 19.

criminal sin crimen, y la criminalidad es un conjunto de crímenes obviamente cometidos por criminales. De esta forma tenemos que los niveles de interpretación se relacionan entre sí.

4.2 EL ROBO COMO PRINCIPAL DELITO COMETIDO EN EL DISTRITO FEDERAL

Los delitos contra el patrimonio son los más significativos por razón de su volumen, y por su puesto en el Distrito Federal son los más cometidos. Lo anterior en relación de que es la forma más fácil y rápida para conseguir dinero, o bienes muebles que satisfagan ciertas necesidades dependiendo el sujeto que comete el delito. Y aunado a esto, también es el más cometido debido a la ardua situación social, política y económica que se vive hoy en día en el Distrito Federal; la vida cada vez se visualiza más difícil para los habitantes de esta Ciudad, y muchas personas se refugian en la delincuencia. Tal como se mostrará en las gráficas que describen como van creciendo los hechos delictivos, y en especial forma extraordinaria el delito de robo.

En este sentido, dentro del Distrito Federal, el robo es un delito que se comete a diario, y existe una elevada cifra negra⁸⁵ ya que las víctimas no denuncian, en muchas ocasiones ni siquiera se percatan del momento en que se cometió.

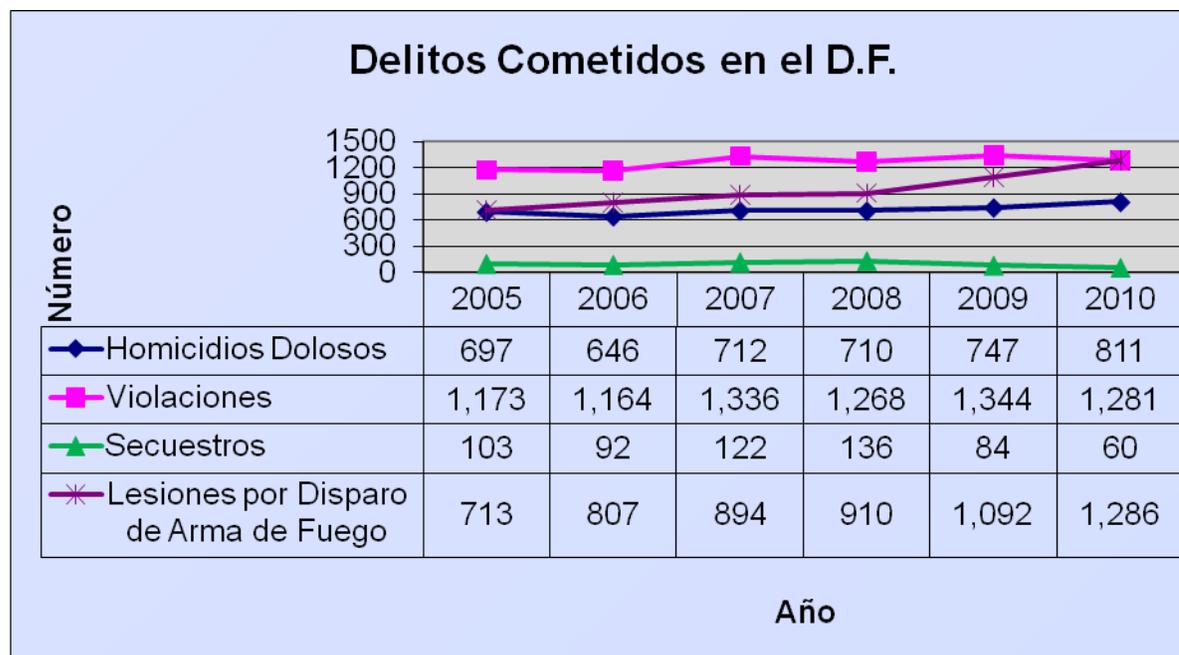
Ahora bien, las víctimas son importantes para saber las cifras de criminalidad de cierto delito, en cierto lugar y en cierto tiempo. Para poder obtener esta información, es necesario además de las denuncias de las víctimas, de la estadística⁸⁶, que es el método cuantitativo por excelencia.

⁸⁵ Cifra negra: "Volumen de los delitos que no llegan al conocimiento de las autoridades. En este caso son las acciones criminales que no aparecen en la estadísticas." RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p. 56.

⁸⁶ Estadística: "Estudio de los datos cuantitativos de la población, de los recursos naturales e industriales, del tráfico o de cualquier otra manifestación de las sociedades humanas. // Rama de la matemática que utiliza grandes conjuntos de datos numéricos para obtener inferencias basadas en el cálculo de probabilidades". <http://buscon.rae.es/draef/> consultado el 24 de julio de 2011.

Indudablemente, la Criminología, como ciencia empírica e interdisciplinaria, se sirve de un sin fin de técnicas de investigación, y por su puesto la estadística⁸⁷ es muy importante para esta ciencia, ya que refleja los valores de criminalidad oficial registrada.

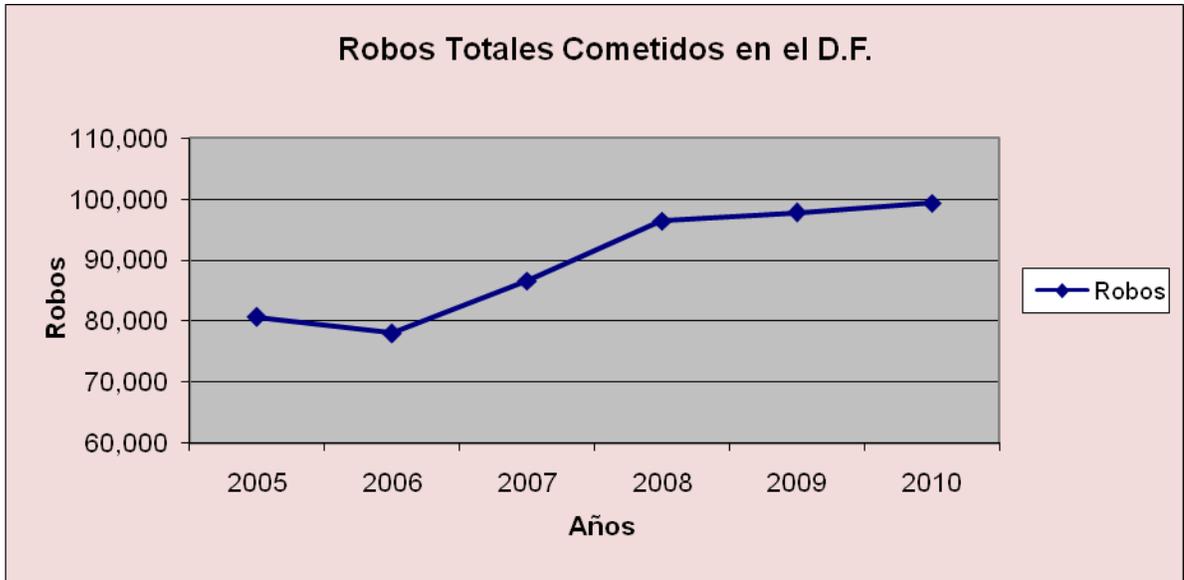
La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (P.G.J.D.F.) es quien posee el registro de denuncias, y con base en éstas se hacen los reportes estadísticos de la criminalidad de cierto tiempo y en cierto lugar; con este estudio podemos ver el comportamiento criminológico de la sociedad, tal como se muestra a continuación. Tales cifras se tomaron de los reportes realizados por la Dirección General de Política y Estadística Criminal.⁸⁸



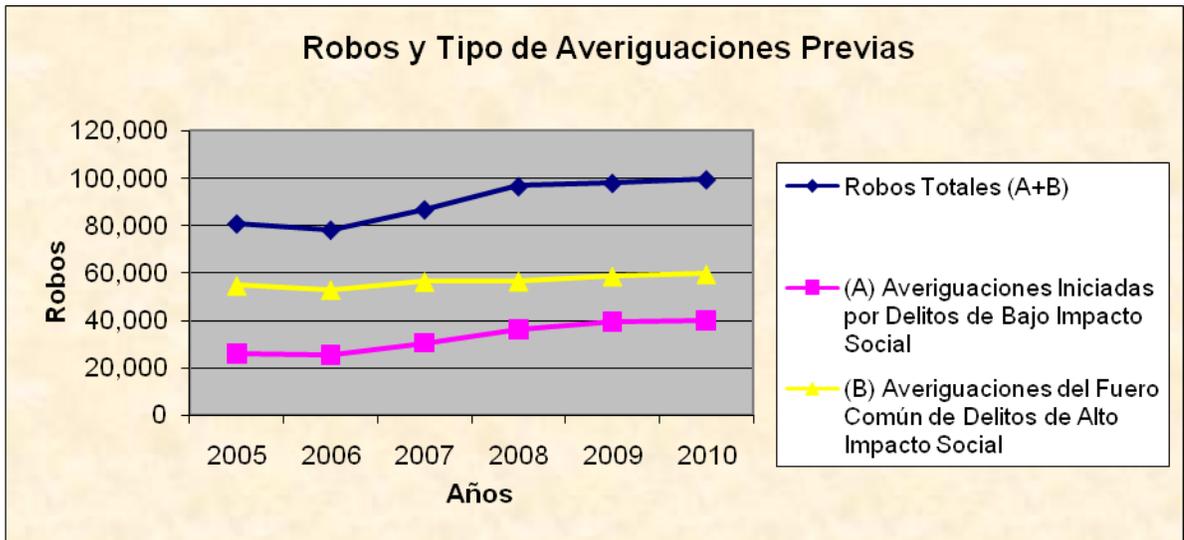
Esquema 3

⁸⁷Por esta razón, es necesario precisar que Lambert Adolphe Jacques Quételet es considerado como el padre de la estadística, y aplica dicho método al estudio de la sociología. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Tratado de Criminología**. Cuarta edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 258.

⁸⁸Cabe mencionar que solo se señalará la criminalidad del delito de robo dentro del Distrito Federal hasta el año 2010 para efectos prácticos, ya que si se toma en cuenta el año 2011 se tendría que hacer una comparación de los meses con los años posteriores, esto porque aún no ha terminado el 2011



Esquema 4



Esquema 5⁸⁹

Con las anteriores gráficas podemos observar varios fenómenos que ocurren en la sociedad:

⁸⁹ Esquemas 3, 4 y 5: http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-3-1/?idw3_contenidos=8 consultado el 24 de julio de 2011.

- El comportamiento delictivo va en aumento, encabezando en primer lugar el robo.
- Las víctimas son muy importantes por sus denuncias, y también como factores predisponentes, preparantes o desencadenantes, además de establecer un dúo dinámico con los motivos del autor del delito y la actitud de la víctima. Es decir, que con la victimología se evalúa el aumento o la disminución del crimen.
- Las cuestiones relativas a lograr una mejor justicia y una más eficaz seguridad pública, se han convertido en la demanda más sentida y reiterada de la población.
- La actividad antisocial, “es la resultante de la vida comunitaria, reconoce a los defectos en el desarrollo humano, como factor primordial en su progreso; los rezagos o desordenes de orden social, económico o cultural, se presentan como las causas más significativas de la actividad delincuencia”⁹⁰.

4.3 CONCEPTOS OPERACIONALES

Al comenzar esta tesis, se ha definido a la Criminología como una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural, de las conductas antisociales. Ahora bien, es momento de explicar el por qué es causal.

La Criminología busca la prevención de las conductas antisociales, ya que es una ciencia eminentemente práctica, esto nos lleva a estudiar la causa que provoca una conducta antisocial, proponiendo medios para atacar sus factores y causas. Asimismo, tales conceptos operacionales son fundamentales para la Criminogénesis, la cual se define como “*el conjunto de factores y causas que dan*

⁹⁰Cfr. GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. La Investigación Criminal. Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2000. p. 106

por resultado la conducta antisocial, y por su puesto con la Criminodinámica, que es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial.”⁹¹

Ahora bien, como resultado de lo anterior tenemos que los conceptos operacionales son de orden “explicativo”, los cuales son: causa, factor y móvil.

CAUSA

Es lo que necesariamente produce un efecto.

“Causa es la conexión constante, unívoca y de carácter genético entre acontecimientos naturales. Es constante en cuanto implica una conexión necesaria; es universal porque la conexión es tal que dado el efecto, éste tiene una causa, y dada la causa ésta producirá un efecto; y es genética ya que un suceso engendra otro, no solamente lo acompaña. Es decir, es la condición sin la cual un cierto comportamiento no se hubiera jamás manifestado.

La causa criminógena tiene necesariamente un efecto, y dicho efecto es la conducta antisocial. Y mientras más remotas sean las causas que se logren eliminar, el tratamiento tendrá más éxito.

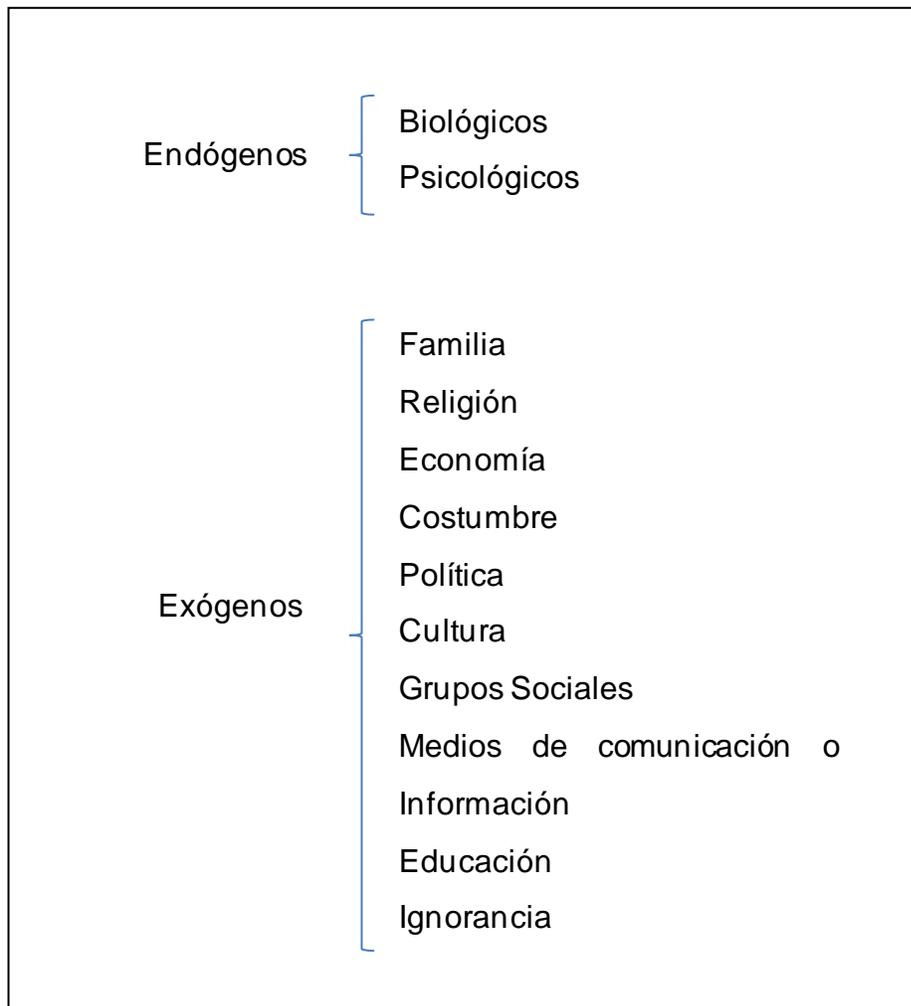
FACTOR

En las ciencias matemáticas, factor es cada una de las cantidades que se multiplican para formar un producto y en Criminología puede aprovecharse el símil, pues los factores criminógenos se unen, se combinan, y si se multiplican conducirán al criminal hacia el crimen⁹²”.

⁹¹RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología Clínica, ob. Cit. p. 279

⁹² Ibídem p.p. 281 y 284.

Es decir, es todo aquello que favorece en cualquier forma, el fenómeno criminal. Y se divide en:



Esquema 6

Como se puede observar, los factores endógenos son aquellos que están adentro del individuo y que van en el fenómeno criminal de adentro hacia afuera. Y los factores exógenos son aquellos que se producen fuera del individuo, son aquellos que viene de afuera hacia adentro.

Así tenemos que existen factores predisponentes, preparantes y desencadenantes:

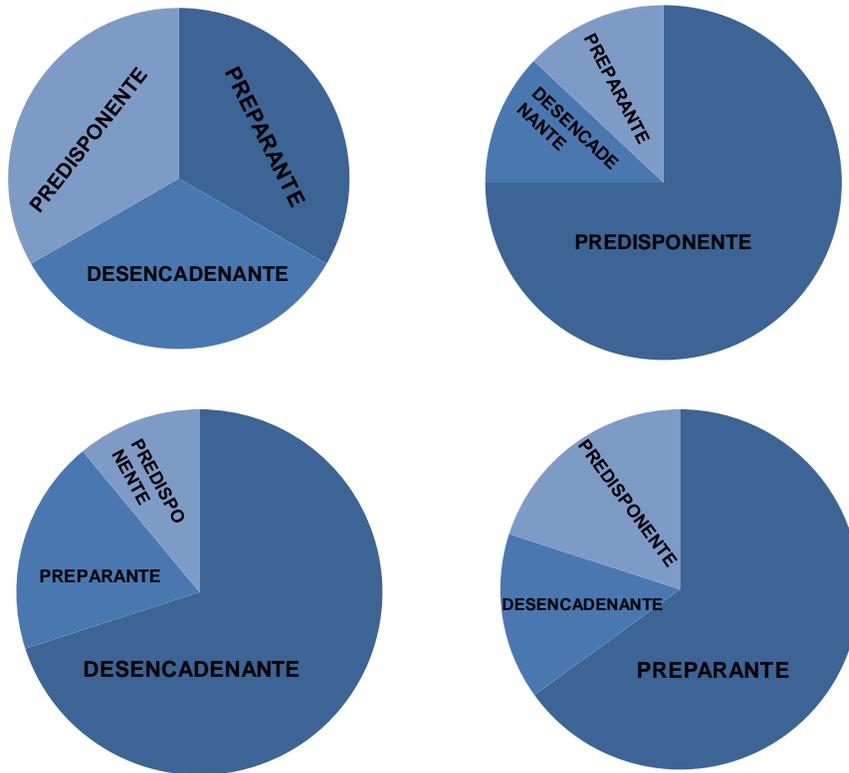
- Factores predisponentes: se refieren a disponer anticipadamente algunas cosas, o el ánimo de las personas, para un fin determinado; son de naturaleza endógena.
- Factores preparantes: son aquellos de naturaleza exógena, ya que viene de afuera hacia adentro, pueden ser sociales, como la provocación de una riña.

Es importante señalar que el factor preparante por excelencia es el alcohol, ya que tiene la característica de acentuar todos los factores que llevan hacia el crimen, es decir, tiene la característica de acrecentar los activadores⁹³.

- Factor desencadenante: es el que precipita los hechos, y puede ser interno o externo.

En todos los comportamientos antisociales se tienen los tres factores (predisponente, preparante y desencadenante), en diferente proporción, tal como se muestra en el siguiente esquema:

⁹³ *Ibíd*em p.p. 296, 297 y 298.



Esquema 7⁹⁴

Así que si un sujeto tiene poca predisposición criminal, necesitará una gran preparación para cometer un delito, o bien un factor desencadenante determinante (como la gota que derramó el vaso). Por el contrario, cuando existen varios factores predisponentes, no hace falta una preparación, y el factor desencadenante puede ser cualquier ocasión. También se han encontrado casos en donde el factor desencadenante no es de fácil apreciación, pues ni siquiera el sujeto criminal sabe el por qué de su conducta antisocial, y tienen respuestas como: “se me metió el diablo”, “vi todo rojo”, “no me acuerdo”.⁹⁵

⁹⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p. 471.

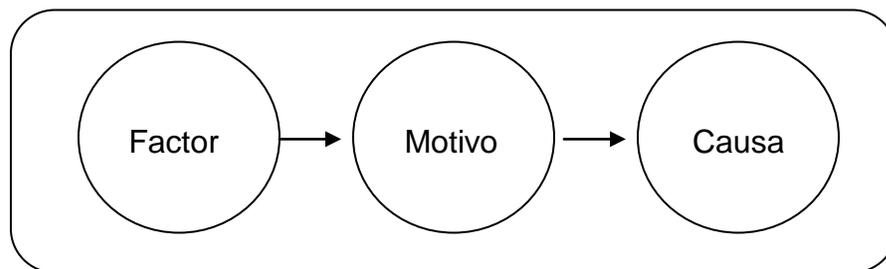
⁹⁵ Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología Clínica, ob. Cit. 300.

MÓVIL

Es el elemento subjetivo que lleva a un sujeto en particular a realizar una conducta antisocial; el móvil es lo que mueve a una persona a la realización de una conducta. A manera de ejemplo, tenemos que el móvil del delito de robo sería la ambición.

Toda conducta humana está motivada, y esos móviles pueden ser concientes o inconcientes, ya que no es extraño que el criminal diga que no sabe por qué realizó determinado hecho. De tal forma que el temperamento y el carácter⁹⁶ son ajustes a la exigencia de la vida, como expresión de la estructura fisiológica, y también son factores que motivan a que un sujeto reaccione a determinada causa.

Un factor, antes de ser causa, debe llegar a ser un motivo.



Esquema 8

Cuando se estudia en un nivel de interpretación individual (el criminal), se estudia tanto factores como causas, pues a mayor cantidad de éstos, el sujeto se considera más peligroso.

Por el contrario, en el estudio de un nivel de interpretación general, los factores criminógenos se convierten en causas criminógenas, de esta manera tenemos que el “factor causal” es el factor que causa la conducta antisocial del sujeto.

⁹⁶ Carácter es el “conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de una persona o de una colectividad, que la distingue, por su modo de ser u obrar, de las demás”. <http://www.dicciomed.eusal.es/palabra/caracter> consultado el 28 de julio de 2011.

Temperamento es la “manera de ser de o de reaccionar de una persona ligada a su constitución física”. <http://www.dicciomed.eusal.es/palabra/temperamento> consultado el 28 de julio de 2011.

Ahora bien, existen inhibidores que reducen la probabilidad de que se manifieste la antisocialidad de un sujeto con factores predisponentes, incluso hasta pueden prevenir dicha conducta. Estos inhibidores pueden ser morales, físicos, políticos, religiosos, económicos, etcétera. También es cierto que no se debe abusar de los inhibidores, pues podría manifestar un efecto contrario al deseado; en la gran mayoría de veces la palabra “no debes” resulta ser una invitación para llevar a cabo tal conducta reprimida.

4.4 FACTORES CRIMINÓGENOS QUE PROPICIAN EL ROBO

Como ya se ha mencionado con antelación, cuando se estudia la criminalidad (nivel general), lo correcto es referirse a los “factores criminógenos”.

Por lo general, los factores criminógenos se convierten en causas criminógenas en particular, así tenemos que la economía, la influencia familiar y social, y por su puesto el estado de salud mental, son factores criminógenos que afectan a la personalidad del delincuente⁹⁷, es decir, se convierten en causas que propician el robo.

*“Las causas y factores de la criminalidad tienen su origen a nivel biológico, ambiental, físico, social y económico”.*⁹⁸

Para entender lo anterior, es necesario primeramente conocer el perfil del ladrón.

4.4.1 Perfil del ladrón

La personalidad del ladrón es impulsiva, carece de sentimientos de culpa. Su comportamiento es imprevisible: cuanta menos “profesionalidad”, mayor probabilidad de que lesione o asesine a la víctima, ya que el ladrón profesional procurará no agredir a nadie salvo que peligre su vida o libertad. Por el contrario,

⁹⁷Cfr. CID MOLINÉ, José, et. al. Teorías Criminológicas: Explicación y Prevención de la Delincuencia. Editorial Bosch, España, 2001, p. 16.

⁹⁸HERRERA LOZANO, Rigoberto. Reflexiones Criminológicas. Universidad Autónoma del Estado de México, 1995. p. 164

los inexpertos pueden ponerse nerviosos y tener reacciones desproporcionadas como lesionar o matar por un simple movimiento “imprudente” de la víctima⁹⁹.

En materia psicológica, se hace la distinción entre ladrón, ratero y carterista, y cada uno tiene una personalidad diferente, tal como lo menciona la Maestra Aleyda A. Astudillo:

- *“Ladrón: Para los ladrones, el robo representa una actitud, una conducta particular del sujeto con respecto a la propiedad ajena, a los bienes de otros. ¿Qué busca realmente el ladrón? Es una acción con fines utilitarios, debido a que se trata de objetos con valor de venta, o de algo que sirve para satisfacer sus necesidades; sin embargo, esta finalidad utilitaria aparece en el análisis psicológico como cobertura de motivaciones más difíciles de captar.*
- *Ratero: Las características de los individuos que cometen estos delitos son: falta de lazos afectivos, inseguridad, impulsividad, deseo de sustraer las propiedades ajenas sin violencia ni intimidación; esta conducta tiene diversas modalidades, se da a escala, van desde los hurtos más simples hasta los más complejos, raros y audaces, se tiene una preferencia por objetos determinados. El hurto es considerado el delito típico de la gente pobre.*

El significado del delito puede ser conocido a través del historial del delincuente, ya que hurtan determinados objetos como son: radios, autoestéreos, neumáticos, tapones de autos, ropa, alimentos, bebidas, y esos objetos que tiene un significado especial.

⁹⁹Cfr. LEGÁNEZ GÓMEZ, Santiago, et. al. **Criminología (Parte Especial)**. Editorial Tirant lo Blanch. España. 1999. p. 241.

El sujeto tiene un obsesivo interés por aquellos objetos que satisfacen sus deseos de seguridad y posesión; se trata de poseer más que de satisfacer sus necesidades materiales.

- *Carterista: El sujeto activo de este delito presenta características diferentes a las demás clasificaciones; su especialidad es robar carteras, joyas, relojes de mano. Tiene una técnica muy bien constituida, realiza la sustracción en grandes aglomeraciones: metro, autobuses de pasajeros, iglesias, mercados. Se hace una distinción entre el carterista habitual y el que actúa con contrabandos, en los que se denomina una rigurosa disciplina cuyos robos son preparados cuidadosamente y con técnicas perfeccionadas.*¹⁰⁰

De esta manera tenemos como conclusión que el perfil del ladrón es la siguiente:

- Conducta utilitaria
- Deseo desmedido de seguridad
- Falta de lazos afectivos
- Tendencia a suplir afectos personales con “posesión” de cosas
- Agresividad
- Dificultad de empatía
- Ausencia de culpa
- Impulsividad
- Carencia de metas
- Distorsión de valores
- Necesidad de afirmación de la propia personalidad
- No respeto a las normas

¹⁰⁰ ÁNGELES ASTUDILLO, Aleyda. Psicología Criminal: Análisis de las Psicopatologías del Delincuente para Encontrar su Perfil en el Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 2006 p. 241.

- Poca capacidad de adaptación a la disciplina
- Placer por el riesgo
- Generalmente usa apodo, caló y tatuaje

4.4.2 Factores económicos

A raíz del problema económico, el desempleo y la criminalidad crecen constantemente. Así que la criminalidad del robo se ha convertido en una válvula de escape por el deterioro del poder adquisitivo de la población.

Son los factores socio-económicos, la falta de valores y normas sociales lo que determinan que ciertos individuos se conviertan en delincuentes. Es decir que en sociedades donde hay más empleo y es más equitativa la distribución del ingreso las tasas delictivas son menores.

De esta manera, el Maestro Rafael Ruiz Harrell enuncia lo siguiente:

- *“Pobres: La delincuencia aumenta cuando el gasto ya no alcanza y, sin duda, es revelador advertir el grado en que ha disminuido el valor adquisitivo del salario.*

La delincuencia no es solo asunto de hambre, sino también de rehusarse a aceptar una disminución en el nivel de vida, un recorte en lo que la ambición o la esperanza habían hecho creer posible.

La criminalidad no es propia ni de las zonas pobres ni de las ricas sino, más bien, de aquellas en las que priva la disparidad y hay un roce cotidiano entre la pobreza y la riqueza extremas.

Si algo la produce es el aumento de la inquietud con la que se distribuyen los ingresos y la concentración de la riqueza que toda crisis trae consigo.

- *Los valores: La delincuencia es un “problema moral” o un relajamiento de valores morales. Es decir, hay una pérdida de los valores morales que se encuentra precisamente en el crecimiento del crimen.*
- *Razones: La gente delinque por frustración. El elemento común a todas estas frustraciones es el empleo.*

El trabajo es el instrumento social básico para satisfacer legalmente necesidades; lograr realizaciones personales y colectivas; repartir oportunidades y servicios; promover equidades; emparejar desigualdades.

Cuando no hay trabajo, el defecto no está en el desempleado –así se ve obligado a delinquir- sino en la sociedad incapaz de darle empleo.”¹⁰¹

4.4.3 Influencia familiar y social

En el núcleo familiar se encuentran las primeras enseñanzas de vida, la educación, los valores y principios de la familia y de la sociedad, y también se adquieren las bases de la estabilidad emocional; la carencia o la indebida apreciación de éstas, propicia que el niño manifieste sus frustraciones contra la sociedad en diversas formas, y el delito es una de ellas.

Todos nacemos con las características tanto genóticas como fenotípicas¹⁰² de los padres, siendo que somos producto de ellos, por tanto el carácter es hereditario, pero la personalidad de cada uno de nosotros la adquirimos, y está mediada por el medio ambiente en donde nos desarrollamos. En este sentido, tenemos que muchas de las personas que cometen robo son

¹⁰¹ RUIZ HARRELL, Rafael. **Criminalidad y Mal Gobierno**. Editorial Sansores Aljure, México, 1998. p.p. 36, 37, 38 y 50.

¹⁰² Se entiende por fenotipo al “conjunto de características observables de un organismo o grupo, incluidos los rasgos anatómicos, fisiológicos, bioquímicos y de comportamiento que son determinados por la interacción de la base genética y los factores ambientales.” Y se define al genotipo como la “constitución genética completa de un organismo o grupo, determinada por la combinación y localización particulares de los genes de los cromosomas.” **Diccionario de Medicina: Océano Mosby**. Ob. Cit. p.p. 567 y 632.

resultado de las vivencias aprendidas en el medio en donde se desarrolla. Es decir, que los hijos de padres delincuentes, tienen una alta probabilidad de que también lo sean.

Ahora bien, el núcleo familiar es muy importante para la definición del desarrollo de una persona, sin embargo, aunque el sujeto se encuentre en un adecuado entorno familiar, se puede desviar su conducta por influencia de otro tipo de medio: “el social”; de ahí el nacimiento de varios dichos populares: “dime con quién andas y te diré quién eres”, “el que con lobos anda, a aullar aprende”.

En materia psicológica se ha encontrado que...

“En el estudio de las historias de los delincuentes por hurto o robo se ha detectado una infancia difícil y desfavorable para el desarrollo de una personalidad sana, inadecuado control familiar, debido a la falta de los padres o al abandono familiar de que fue objeto, frustraciones a sus necesidades internas por la carencia de una adecuada protección, y también frustraciones a sus necesidades externas, es decir, falta de una vivienda, ropa, cuidados, posibilidades de instrucción, de aprendizaje de un objeto.

Estas situaciones llevan al adolescente a realizar conductas rebeldes hacia la familia, la escuela y la sociedad.”¹⁰³

4.4.4 Estado de salud

En ocasiones -mínimas- las personas cometen robo porque sufren de una enfermedad llamada “cleptomanía”, la cual se define como:

“Es la neurosis caracterizada por una necesidad patológica, incontrolable y repetitiva de robar. Los objetos no son robados

¹⁰³ ÁNGELES ASTUDILLO, Aleyda. Ob. Cit. p. 150.

por su valor monetario, ni por necesidad o utilidad, sino a causa de un significado simbólico que suele estar relacionado con algún conflicto emocional desconocido; y después son regalados, devueltos subrepticamente o guardados y escondidos. Los que padecen este problema sufren una incrementada sensación de tensión antes de cometer el robo y una intensa satisfacción durante su realización. Después presentan signos de depresión, culpa y ansiedad al pensar en la posibilidad de ser aprehendido y perder el estatus social. En casos menos graves, el impulso se expresa por una tendencia a pedir objetos prestados y no devolverlos. El tratamiento se basa en psicoterapia para descubrir los problemas emocionales subyacentes."¹⁰⁴

La cleptofiliase caracteriza por sentir amor y atracción desmedido por sustraer cosas ajenas, a causa de impulsos irresistibles que obligan al sujeto a hacerlo, creando en el mismo, una gran angustia hasta que comete hurto. A veces, hurtan cosas sin valor o con un simple valor fetichista y coleccionable¹⁰⁵. Por lo general, los cleptómanos son personas con suficientes recursos económicos.

Esta conducta antisocial se presenta en individuos que roban por placer, por el riesgo de ser descubiertos, no lo hacen por necesidad económica. El placer que les proporciona el riesgo, es una necesidad para ellos, y tratan de demostrar su habilidad y superioridad al no ser descubiertos. Y si son descubiertos, simplemente lo niegan¹⁰⁶.

Está claro que no puede haber premeditación ni complicidad, pues la cleptomanía es impulsiva, sin previsión ni planificación.

¹⁰⁴ **Diccionario de Medicina: Océano Mosby**. Ob. Cit. p. 265.

¹⁰⁵ Cfr. LEGÁNEZ GÓMEZ, Santiago. Ob. cit. p. 58.

¹⁰⁶ Cfr. ÁNGELES ASTUDILLO, Aleyda. Ob. Cit. p. 150.

4.5 ÍNDICE DE CRIMINALIDAD DEL DELITO DE ROBO DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL

En el subcapítulo 4.2 hemos visto que el robo es el delito más cometido en el Distrito Federal, ahora bien, en este apartado trataremos la criminalidad de este delito como consecuencia de la vida en la Ciudad de México.

Las cuestiones relativas a lograr una mejor justicia y una más eficaz seguridad pública, se han convertido en la demanda más sentida y reiterada de la población. Los índices delictivos han crecido desproporcionadamente, causando a la sociedad temores y desconfianzas entre los ciudadanos y un grave desapego e incredulidad a las acciones gubernamentales en la materia.

4.5.1 Cifra negra

Las cifras de los delitos se ven reflejadas en cifras, para comprender mejor este fenómeno se han clasificado tales cifras de la siguiente manera:

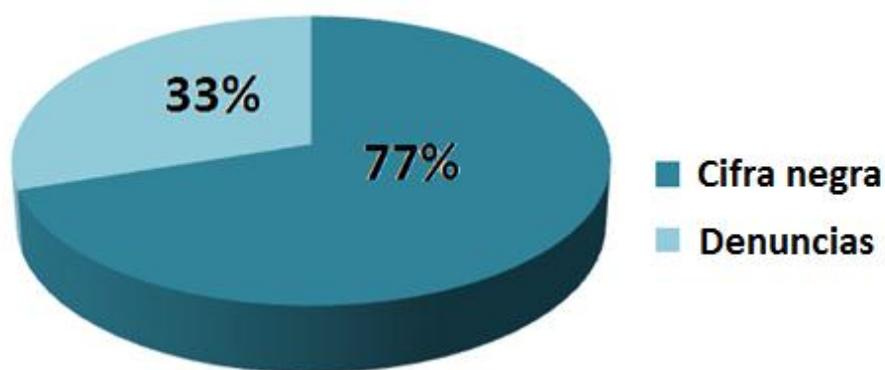
- *“Cifra oficial: es el número de infractores que aparecen en las estadísticas oficiales (policíacas, judiciales de menores), pueden ser de casos denunciados de sujetos arrestados, de procesos, de procesados, de sentenciados.*
- *Cifra negra: es el volumen de delitos que no llegan al conocimiento de autoridades. En este caso son las acciones criminales que no aparecen en la estadística.*
- *Cifra real: sería el resultado de la suma de la cifra oficial y la cifra negra. Son las infracciones que efectivamente se han cometido”.*¹⁰⁷

Las estadísticas oficiales solo demuestran los delitos que las víctimas denuncian, pero en ocasiones, el hecho delictivo pasa, a menudo, inadvertido, no

¹⁰⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p. 56.

trasciende a terceros, o trasciende, pero éstos, por muy diversas razones, no denuncian el mismo, de modo que ni siquiera llega a conocimiento de la autoridad competente para perseguirlo y castigarlo. Otras veces la denuncia no da su fruto: no se abre la oportuna investigación o arroja un resultado final negativo.

Las víctimas no denuncian ya sea por falta de confianza en las autoridades, o porque piensan que es una pérdida de tiempo. De tal forma que tenemos que el 77% de las víctimas no denuncian.



Esquema 9 ¹⁰⁸

Pero ¿cómo podemos disminuir la cifra negra? Al respecto, el Maestro Mike Maguire opina lo siguiente:

“...más personal para descubrir y registrar delitos, la instalación de teléfonos en todas las casas (para facilitar las denuncias), la proliferación de los seguros contra robo (que hacen necesarias las denuncias para hacer efectivos los derechos de indemnización), la menor tolerancia al público hacia la violencia y la desintegración de las comunidades (lo

¹⁰⁸<http://www.vision2030.gob.mx/pdf/indicadores/Indicador1.pdf> consultado el 21 de agosto de 2011.

que contribuirá a que las personas recurrieran a la policía en vez de hacerse justicia por mano propia)”¹⁰⁹.

4.5.2 Reincidencia

“Literalmente y etimológicamente, reincidencia es toda recaída, y aplicada la palabra al orden jurídico-penal, su noción comprende toda repetición de delito siguiente a una primera infracción.”¹¹⁰

Para efectos legales, el Código Penal Federal expresa lo siguiente:

“Art. 20.- Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales.

Art. 21.- Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.

Art. 22.- En las prevenciones de los artículos anteriores se comprenden los casos en que uno solo de los delitos, o todos,

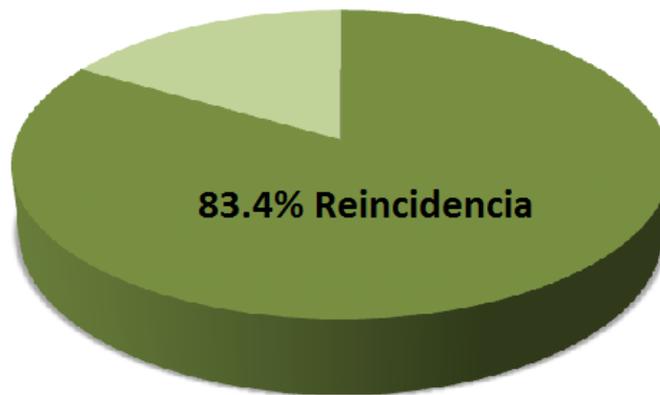
¹⁰⁹ MAGUIRE, Mike, et. al. **Manual de Criminología**. Segunda edición, Editorial Oxford, México, 200, p.p. 101 y 102.

¹¹⁰ **Diccionario Jurídico Espasa**. Ob. cit. p. 861.

queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable.

Art. 23.- No se aplicarán los artículos anteriores tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente.”

A pesar de que la reincidencia es castigada, el 84.3% de los ex convictos volvían a cometer delito, es decir, que la readaptación o rehabilitación es un mito que se prueba con la reincidencia¹¹¹. Es decir, que los programas de rehabilitación social dentro de las cárceles no están funcionando, pues olvidan clasificar a los reclusos de acuerdo a su peligrosidad o características delictivas y esto hace más fácil que aprendan nuevas formas para realizar crimen y no logren readaptarse; además de que la sobrepoblación en los reclusorios limita el impacto de los programas de prevención y readaptación social de las prisiones capitalinas.



Esquema 10

¹¹¹<http://impreso.milenio.com/node/7120612> consultado el 22 de agosto de 2011.

Recordemos que el objetivo de la Criminología es prevenir el hecho antisocial, y por tanto también prevenir la reincidencia, al respecto se plantean dos programas para disminuir la reincidencia:

- 1.- *“Hacer que el delincuente tome conciencia de su persona, del delito, del daño que ocasionó a la víctima y a sus familiares.*
- 2.- *La introyección de cinco aspectos de tratamiento: normas, valores, conocimientos, hábitos y habilidades que le permitan rectificar su conducta delictiva”.*¹¹²

4.6 LO CAUSAL EXPLICATIVO PARA UNA PREVENCIÓN

4.6.1 Prevención general y prevención especial

Se entiende como prevención el conocer con anticipación la probabilidad de que se realice una conducta criminal, situando los medios necesarios para evitarla. Para funciones prácticas que esta tesis requiere, se hará mención de la prevención general y prevención específica.

Se habla de prevención general en cuanto a la amenaza del castigo hace que los miembros de la colectividad se abstengan de violar la norma¹¹³.

Su finalidad inmediata es la intimidación, para evitar en esta forma la comisión de delitos. Este tipo de prevención implica que la predisposición al crimen es general en todas las personas.

Así que la pena debe ser:

- Intimidatoria: debe amedrentar a los potenciales criminales, debe ser capaz de sembrar el temor en el ánimo criminógeno.

¹¹²HERRERA LOZANO, Rigoberto. Reflexiones Criminológicas. p. 127.

¹¹³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Ob. Cit. p. p. 75 y 76.

Se ha creído que las penas más feroces son las que mejor previenen, pero la crueldad no ha producido un efecto en la disminución de la criminalidad.

- Ejemplar: se evitan las ejecuciones secretas, ya que al no enterarse la sociedad que el criminal fue castigado, no funciona la ejemplaridad.

Sin embargo, esta prevención general no es al cien por ciento satisfactoria, ya que muchos sujetos no son intimidables, y otros no necesitan ser intimidados. Y a mayor represión, menor posibilidad a que el delincuente deje de delinquir, ya que todo tratamiento de represión, provocará como consecuencia aumento de corrupción, la no readaptación, y desconfianza por parte de la ciudadanía. Además, no se resolverá el fenómeno delincencial, se gastará el presupuesto público y no se evitará la impunidad ni se cubrirá en forma técnica, humana y suficiente la ejecución penal¹¹⁴.

Recordemos que en muchas ocasiones la palabra “no” representa una invitación para hacer lo que se está reprimiendo, en este caso la comisión del delito.

Por otro lado, cuando la prevención general falla, cuando la amenaza de un castigo no ha sido suficiente para inhibir al criminal, entonces debe hacerse la prevención especial, que se logra por medio de la aplicación específica de la pena a un caso concreto.

Esta pena se debe aplicar al delincuente de forma individual para intimidarlo, para que se arrepienta, para darle un tratamiento si esto es posible, y todo ello para evitar que reincida. Es decir, que tiene que estar dirigida a un sujeto en particular, sin tomar en cuenta la generalidad; para corregir su desviación o evitar que cometa nuevamente conductas desviadas.

¹¹⁴Cfr. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/997/21.pdf> consultado el 22 de agosto de 2011.

Lo ideal es que reacción penal busque adaptar, rehabilitar o resocializar al desviado. De esta forma, cuando el sujeto desviado y antisocial no se rehabilita o readapta, la responsabilidad es del Estado, y no tanto del mismo sujeto.

4.6.2 Rehabilitación, readaptación y reinserción

Rehabilitación es la *“restitución de un individuo o un órgano a la normalidad después de una enfermedad incapacitante, una lesión o un período de adicción o encarcelamiento”*¹¹⁵.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal nos expresa el objeto de la rehabilitación:

“Art. 101.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme.”

Y el Código Penal Federal expresa lo siguiente:

“Art. 99.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso.”

Ahora bien, aunque la ley se refiere a la rehabilitación, se prefiere el término adaptación (aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal), es decir sin utilizar la partícula “re”, pues si es utilizada (readaptación) se presume que el sujeto estuvo en algún momento adaptado y que después se desadaptó.

Pero ¿qué es lo que sucede cuando el sujeto nunca ha estado adaptado? Dentro de este tema de la readaptación aún se encuentran varias incógnitas y problemas a resolver.

¹¹⁵Diccionario de Medicina: Océano Mosby. Ob. Cit. p. 1135.

Para poder “re” adaptar al sujeto, se debe dar un adecuado tratamiento, es decir, utilizar un conjunto de métodos para “re” adaptar a una persona.

Hay tres problemas básicos que en lo referente al tratamiento:

1.- “La posibilidad de impartirlo:

El tratamiento debe ser de dos tipos: jurídico y fáctico. El jurídico se refiere a que debe existir la facultad para impartirlo, que la ley nos de esa posibilidad, de lo contrario estaremos bloqueados. Y el fáctico en que deben existir los medios materiales, instalaciones y personal capacitado.

2.- La obligación de recibirlo:

Si el desviado a elegido libremente su desviación, debe admitirse su derecho a ser diferente, lo que no puede permitirse, es que lo ejerza en perjuicio de la colectividad. Pero aun así, sería una contradicción obligarlo a cambiar su personalidad, su convicción, sus creencias.

3.- El derecho a obtenerlo:

Éste es la responsabilidad de las estructuras sociales al posibilitar la desviación, y los beneficios que reciben los reclusos que admiten ser sometidos al tratamiento”.¹¹⁶

La Constitución nos habla de un sistema penal. Aquí se utiliza el término “sistema penitenciario”, por considerarlos más apropiado al referirse a la readaptación de un delincuente. El único fin u objetivo del sistema penitenciario en

¹¹⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Ob. Cit. p. 85.

México y en la mayor parte del mundo es lograr la readaptación social del delincuente.

Para tratar la readaptación social se debe tomar en cuenta cada uno de los casos de la delincuencia, desde su punto de vista psicológico, patológico, sociológico, económico, etcétera; estudiando los motivos que llevaron a las personas a delinquir, para enfocarse al momento de la readaptación social al móvil del delito que muchas veces es inducido por otros factores ajenos a la persona, como pueden ser la propia víctima, su entorno social o su economía, y así tratar de realizar una verdadera readaptación social sin provocarles a los internos que agranden su odio en contra de la comunidad. En el Distrito Federal los encargados de éste tema de readaptación es la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Al respecto, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal expresa:

“Art. 4.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.”

En cuanto al tratamiento, la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, expresa lo siguiente:

“Art. 6.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas...”

Lamentablemente lo anterior sólo se queda escrito en las leyes, la readaptación o rehabilitación es un mito, y las estadísticas de reincidencia lo prueban. Esto es debido a numerosos problemas que se presentan dentro del sistema de justicia penal, los más importantes son:

- 1.- El Derecho Penal está enfermo de pena de prisión, hay sobrepoblación en los reclusorios.
- 2.- Los reclusorios son la universidad del crimen, tal como lo expresa el Maestro Carrancá y Rivas:

*“...la prisión no es, desde luego, expiativa y redentora en el grado extremo en que le han imaginado sus apasionados defensores. Incluso de las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas: que corrompen en un índice alarmante y prepararán a la reincidencia”.*¹¹⁷

4.6.3 Estrategias preventivas

Actualmente la estructura para combatir al delito sólo pone énfasis en la parte punitiva, es decir, en la actuación coercitiva de los órganos del Estado una vez que se cometió el ilícito. A esta suma de estructuras, se le destina un volumen significativo de recursos humanos y económicos. Pero ¿qué hay de la prevención?

Para la Organización de las Naciones Unidas por prevención del delito se entiende toda medida para atacar los factores causales del delito, incluidas las oportunidades para la comisión de estos, diferente a la policía en materia penal¹¹⁸.

La prevención debe ser cuidadosamente planificada y coordinada. Todos los organismos públicos o privados, y todas las personas, deben participar en la solución del problema delictivo. Pues es para el beneficio de la colectividad, de misma sociedad. De esta manera manifiesta Antonio García-Pablos de Molina:

¹¹⁷CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, México, 1974, p. 558.

¹¹⁸PEÑALOZA, Pedro José. Prevención Social del Delito: Asignatura Pendiente. Editorial Porrúa, México, 2004, 135.

*“La prevención debe contemplarse, ante todo, como prevención social y comunitaria, precisamente porque el crimen es un problema social y comunitario. Se trata de un compromiso de la comunidad que moviliza todos sus efectivos para solucionar un conflicto doloroso”*¹¹⁹

Ahora bien, existen dos programas de prevención:

1.- “Programa Unitario:

En los programas unitarios, son condiciones necesarias para controlar los resultados: la adecuada elección del factor criminógeno, el cual debe ser indudable y de tal naturaleza que pueda ser tratado con acciones simples (vigilancia policiaca, alumbrado, apertura de campos deportivos, escuelas, etcétera).

La acción preventiva, además de simple, debe ser fácil de aplicar, no necesita de personal altamente capacitado, y puede ser evaluado a la brevedad (meses).

2.- Programas Combinados:

Se aplican generalmente a medios altamente criminógenos, donde se combinan múltiples factores (sobrepoblación, miseria, ignorancia, etcétera), y en lo que comúnmente, se da el fenómeno de subculturas criminales.

*La acción, por lo tanto es compleja, coordinando diversas medidas elementales, dirigiendo su acción a las pandillas, y pudiendo durar varios años, por lo que la evaluación no puede hacerse de inmediato.”*¹²⁰

¹¹⁹GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Ob. Cit. p. 982.

¹²⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Ob. Cit. p. 138.

Analizando de forma general los factores que han aumentado el delito de robo (la desintegración familiar y el aprendizaje desviado, la mala posición económica y el desempleo, etcétera), resulta evidente que los “programas de prevención” en el Distrito Federal no funcionan, por esta razón, se señalarán los siguientes propósitos para una prevención:

- Asegurar los aportes vitales básicos como la alimentación, educación, vivienda, ropa, transporte, así como también estimular la unión y estabilidad familiar.
- Tratar de evitar la indiferencia social, es decir, dar oportunidades sin etiquetar al sujeto: “reforzamiento positivo colectivo”. Es una mejor técnica la proyección de un reforzamiento positivo, que cuando el sujeto es señalado y etiquetado por la sociedad, que hasta resulta contraproducente, pues el sujeto toma rencor hacia la sociedad.
- Hacer que la sociedad desaprobe el delito, de tal forma que no los cometa.
- Disminuir la ambivalencia de las instituciones y la corrupción. Ya que es muy poco probable que se pueda erradicar, por lo menos disminuir estos fenómenos, para que la sociedad confíe en las instituciones.
- Consolidar las buenas costumbres y las normas de ética. Esto debe fomentarse desde los primeros años de la vida del infante, tanto dentro de las instituciones educativas, como dentro de la convivencia familiar.
- Llevar a límites razonables la cifra negra. Hacer una cultura de denuncia.

Para finalizar este tema:

“La violencia que sufre actualmente la sociedad mexicana se traduce en un problema de seguridad pública, tanto por la

dimensión que ha adquirido la muerte por dichas causas, como por los efectos materiales y emocionales que ocasiona, y cuyo origen se encuentra en factores históricos, demográficos, psicológicos, económicos, biológicos, sociales, entre otros. Lo anterior lleva a considerar que el estudio y análisis de esta manifestación social debe profundizarse y ser una condición necesaria que permita disminuir el incremento de víctimas de toda las edades y grupos sociales, además de revertir la franca desconfianza hacia las instituciones, programas y los responsables de la seguridad pública así como abatir la creciente presencia del crimen organizado en las diferentes esferas del poder y de la delincuencia.

Entre las múltiples formas de violencia que se presentan, la generada por la delincuencia es una de las que más dañan el tejido social. A pesar de los costos que este problema presenta en términos personales, comunitarios, económicos y sociales, su investigación ha sido soslayada. Como todo problema social, la delincuencia requiere un análisis cuidadoso y sistemático para encontrar explicaciones racionales y, posteriormente, estar en condiciones de diseñar cursos de acción tendientes a su solución.”¹²¹

¹²¹<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/479/17.pdf> consultado el 22 de agosto de 2011.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se entiende por Derecho Penal la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico, y al delincuente como sujeto activo y, por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación al orden jurídico y social, y de la pena como la reinserción a la sociedad. La Criminología es la ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. Aunque el Derecho Penal y la Criminología son diferentes, trabajan en conjunto.

SEGUNDA.- Se puede entender que no toda conducta antisocial deriva siempre en un delito, sino que existen conductas menos lesivas para la sociedad que otras, en este sentido, debe existir un parámetro de rigor en la ley para discernir entre conductas antisociales delictivas y únicamente conductas antisociales.

TERCERA.- Desde los inicios del hombre en sociedad, los castigos impuestos a lo que ellos reconocían como conductas dañinas fueron sumamente duras y en ocasiones hasta crueles, mismas que con el tiempo han ido evolucionando hasta nuestros días preservando el modelo de castigo en lugar de modificarlo por el de prevención del delito.

CUARTA.- La pena, consecuencia del delito, debería ser legítima y servir para lo ya establecido; lejos de ello, el sistema de justicia penal implementa penas de mayor rigor, tomando estas como una “venganza social”, en lugar de readaptar realmente al sujeto.

QUINTA.- El robo es un delito que se remonta desde el nacimiento de la propiedad privada, y ésta siempre se ha tratado de proteger. De esta forma, se reprueba el robo y se castiga mediante el establecimiento de normas que tipifican dicha conducta.

SEXTA.-El robo es el delito de comisión más frecuente en el Distrito Federal según estadísticas oficiales, las cuales han hecho un análisis comparativo con otros delitos que con frecuencia se cometen.

SÉPTIMA.-A pesar de que con la ley penal se llevan a cabo la prevención general y especial, se debe implementar, además, otro tipo de prevención, una que no se base en la intimidación.

OCTAVA.-La Política Criminológica no se debe limitar sólo a la acción de legislar, sino en tomar verdaderas medidas preventivas de carácter social, económico, psicológico, y de todas aquellas ramas que ayuden a ésta.

NOVENA.-Hoy en día se habla de una readaptación, siendo que esto es casi un mito, ya que sólo se reinserta al sujeto a la sociedad sin que esté readaptado.

DÉCIMA.-Los diagnósticos sociales son muy importantes, éstos deben arrojar datos en las principales áreas de la sociedad, como son: la familia, el trabajo, la educación, y la situación económica. Todo aquello para dar el correcto tratamiento.

DÉCIMO PRIMERA.-La conducta antisocial y delictiva del ladrón es proveniente de varios factores. De manera que la prevención del delito debe ser una corresponsabilidad de los diversos sectores de la sociedad, porque no es solamente tarea de los juristas que se cumpla con una Política Criminal Preventiva.

PROPUESTA

Después de haber realizado y analizado este trabajo de investigación, me dispongo a concluirlo con la siguiente propuesta, esperando que la aportación dada sea de utilidad a la sociedad.

Así, siendo que esta tesis es sobre el análisis criminológico del delito de robo, la propuesta será meramente preventiva, y reconocerá la prevención del delito en general y por supuesto la prevención del robo; recordemos que el objetivo de la Criminología es la prevención de la conducta antisocial, y, en este caso, de la conducta delictiva.

Por ello, considero indispensable que la prevención del delito sea elevada a rango Constitucional para una mayor eficacia en la norma; de manera que esta reforma Constitucional, deberá versar sobre los siguientes puntos principalmente:

- La educación, por ser pilar fundamental para el crecimiento y mantenimiento de toda civilización, debe fomentarse también en forma de una instrucción ciudadana integral, reforzando el sentido moral, social e intelectual de los educandos, por ello sería conveniente que se impartan clases sobre la prevención del delito desde los primeros años escolares, pues en esta edad podemos incrementar la probabilidad de que el infante desarrolle estas cualidades y características de prevención; además, procurando que los padres también la fomenten. De forma que, las nuevas generaciones estén mejor preparadas para vivir democráticamente y recurran preponderantemente a las vías legalmente establecidas.

- El flujo de las poblaciones sociales resulta ser muy dinámica, por ello para su estudio se deberán realizar continuamente, en márgenes cortos de tiempo, diagnósticos sociológicos basados también en datos estadísticos, que a su vez comprenderán encuestas basadas en áreas indispensables, como son: el núcleo familiar, el empleo o desempleo, la salud o enfermedad, el balance de los ingresos; para, de esta manera, tener una noción más real de la situación social y poder predecir con menor margen de error cuál será su tendencia. Así, con base en el resultado arrojado por los datos anteriores, se llegará al diagnóstico, y en consecuencia dar un tratamiento más específico para cierto grupo poblacional en cuestión.
- Que las instituciones penitenciarias, sean verdaderas clínicas criminológicas, es decir, primeramente se clasificarán a los internos para evitar el contagio criminal, y poder dar el tratamiento adecuado al sujeto desviado. De esta manera se hará efectiva y se reforzará la readaptar que se menciona en el artículo 18 Constitucional.

Lo anterior, es en lo que se refiere a la parte general que se presenta en esta propuesta; ahora bien, pasaré a dar una proposición más específica correspondiente a la prevención del delito de robo.

Como ya se ha mencionado, los principales factores que propician el robo son: la influencia familiar y social, el desempleo, y la situación económica; factores que considero podrían solucionarse de la siguiente forma.

En lo que concierne a la influencia familiar y social, se puede resolver con el punto anterior referente a la educación, puesto que es el eje primordial para un éxito en materia de prevención.

Ahora bien, el empleo es fundamental, y creo que si queremos vivir en una sociedad civilizada tenemos que hacer todo lo que podamos para ofrecer más oportunidades; dando más difusión a los programas económicos que ofrece el gobierno, y por supuesto, creando más de éstos y con mayores facilidades, ya sea para la inversión en la creación de un negocio, o bien para la capacitación de un oficio.

Eliminando los factores que propician el robo, habrá más posibilidad de contrarrestarlo.

BIBLIOGRAFÍA

1. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. **Derecho Penal**. Tercera edición, Editorial Oxford, México, 2005.
2. ÁNGELES ASTUDILLO, Aleyda. **Psicología Criminal: Análisis de las Psicopatologías del Delincuente para Encontrar su Perfil en el Derecho Penal**. Editorial Porrúa, México, 2006.
3. BARRITA LÓPEZ, Fernando A. **Manual de Criminología (y otras ciencias afines)**. Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2008.
4. **Biblia**.
5. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. **Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México**. Editorial Porrúa, México, 1974.
6. CID MOLINÉ, José, *et. al.* **Teorías Criminológicas: Explicación y Prevención de la Delincuencia**. Editorial Bosch, España, 2001.
7. CRUZ BARNEY, Oscar. **Historia del Derecho en México**. Segunda edición, Editorial Oxford, México, 2004.
8. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. **Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicanos**. Tomo I. Editorial Porrúa, México, 2005.
9. FERRI, Enrico. **Sociología Criminal**. Segunda edición, Editorial Valletta, Argentina, 2005.
10. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Tratado de Criminología**. Cuarta edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.
11. GARÓFALO, Rafael. **Criminología: Estudio sobre el Delito y sobre la Teoría de la Represión**. Editorial Valletta, Argentina, 2007.

12. GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. **La Investigación Criminal**. Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
13. HERRERA LOZANO, Rigoberto. **Reflexiones Criminológicas**. Universidad Autónoma del Estado de México, 1995.
14. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Teoría del Delito**. Editorial IURE. México, 2003.
15. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de Derecho Penal**. Tomo I. Quinta edición. Editorial Losada. Brasil, 1950.
16. LEGÁNEZ GÓMEZ, Santiago, *et. al.* **Criminología (Parte Especial)**. Editorial Tirant lo Blanch, España, 1999.
17. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Delitos en Particular**. Tomo I. Sexta edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
18. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Introducción al Derecho Penal**. Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
19. MAGUIRE, Mike, *et. al.* **Manual de Criminología**. Segunda edición, Editorial Oxford, México, 2002.
20. ORELLANO WIARCO, Octavio A. **Manual de Criminología**. Sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
21. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Delitos patrimoniales**. Décima edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
22. PEÑALOZA, Pedro José. **Prevención Social del Delito: Asignatura Pendiente**. Editorial Porrúa, México, 2004.
23. REYNOSO DÁVILA, Roberto. **Nociones de la Criminología e Historia del Derecho Penal**. Tercera edición, Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2004.

24. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología**. Vigésimosegunda edición, Editorial Porrúa, México, 2007.
25. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología Clínica**. Editorial Porrúa, México, 2005.
26. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología**. Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
27. RUÍZ HARRELL, Rafael. **Criminalidad y Mal Gobierno**. Editorial Sansores Aljure, México, 1998.
28. TIEGHI, Osvaldo N. **Criminalidad: Ciencia, Filosofía y Prevención**. Editorial Universidad, Argentina, 2004.

LEGISLACIÓN

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Editorial Porrúa, México, 2012.
2. **Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados**. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2012.
3. **Código Penal Federal**. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2012.
4. **Código Penal para el Distrito Federal**. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2012.
5. **Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal**. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2012.

DICIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. **Enciclopedia Jurídica OMEBA**. Tomo VI, Editorial Driskill, Argentina, 1991.
2. **Enciclopedia Jurídica OMEBA**. Tomo XIV, Editorial Driskill, Argentina, 1991.
3. **Diccionario Jurídico Espasa**. Editorial Espasa, España. 1999.
4. **Diccionario de Medicina: Océano Mosby**. Editorial Océano, España, 2008.
5. **Diccionario Jurídico Mexicano**. D-H. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2007.

PÁGINAS WEB

1. **<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf>**, consultado el día 16 de junio de 2011 a las 14 horas.
2. **<http://juridicas.unam.mx/libros/2/997/21.pdf>**, consultado el día 24 de marzo de 2011 a las 17 horas.
3. **http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-3-1/?idw3_contenidos=8**, consultado el día 24 de julio de 2001 a las 9 horas.
4. **<http://www.vision2030.gob.mx/pdf/indicadores/Indicador1.pdf>**, consultado el día 21 de agosto de 2011 a las 2 horas.
5. **<http://buscon.rae.es/drael/>**, consultado el día 24 de julio de 2011 a las 20 horas.
6. **<http://www.dicciomed.eusal.es>**, consultado el día 28 de julio a las 19 horas.
7. **<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf>**, consultado el día 17 noviembre de 2010 a las 8 horas.

8. <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/479/17.pdf>, consultado el día 22 de agosto de 2011 a las 13 horas.
9. <http://impreso.milenio.com/node/7120612>, consultado el día 22 de agosto de 2011 a las 14 horas.

OTRAS FUENTES

1. UNESCO. Las Ciencias Sociales en la Enseñanza Superior: Criminología. UNESCO, España, 1961.
2. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2005, página 316.